

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

México, D.F., a 30 de octubre de 2015

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a los CC. **Bassanetti Villalobos Alonso, Cárdenas Méndez María Elena, Espino Claudia Arlett, Fuentes Chávez Julieta, Meraz González Arturo, Rodríguez Camacho Saúl Eduardo y Sánchez Esparza Gilberto para** integrar el órgano superior de dirección.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.

El Decreto de ley manifiesta la necesidad de establecer un procedimiento para la elección de las Consejeras y los Consejeros electorales, sujeto al cumplimiento de una serie de etapas para valorar en los aspirantes los conocimientos en la materia y la capacidad de cada aspirante.

Para asegurar que las instituciones electorales locales actúen con autonomía, entre otras medidas, se dotó al Instituto Nacional Electoral de la atribución para designar y remover a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- III. El 11 de marzo de 2015 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG86/2015 por el que se aprobó el Reglamento para la Designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Este documento detalla las reglas bajo las cuales se desarrollan las distintas etapas del procedimiento para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas y, entre otras cosas, prevé que el proceso inicia con la publicación de una Convocatoria que contendrá, como mínimo:

- a) Las Bases;
 - b) Los cargos y periodos de designación;
 - c) Los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a integrar el órgano superior de dirección de un Organismo Público Local Electoral;
 - d) Los órganos ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
 - e) La documentación que deberán entregar las y los ciudadanos interesados;
 - f) Las etapas y plazos para el desahogo del proceso de selección y designación;
 - g) Los mecanismos de selección que permitan evaluar los conocimientos, habilidades y las competencias de las y los aspirantes;
 - h) Las formalidades para la difusión de los resultados de cada etapa del proceso de selección;
 - i) La forma en que se realizará la notificación de la designación;
 - j) Los términos en que deberán rendir la protesta de ley las y los ciudadanos que resulten designados, y
 - k) La atención de los asuntos no previstos.
- IV. En atención a tales imperativos, el 25 de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California,

Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Las Convocatorias incorporaron una serie de elementos que permiten considerarlas como abiertas, incluyentes y transparentes, pues están dirigidas a toda la ciudadanía que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; son incluyentes en cuanto a que se procura que en el proceso de designación se considere una conformación multidisciplinaria, procurando la paridad de género, y son transparentes por que los resultados de cada etapa se difunden ampliamente. Asimismo, las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del portal de Internet del Instituto www.ine.mx , así como en canal de *YouTube*: “INE TV”.

Las Convocatorias no estuvieron dirigidas a un segmento específico de la población, sino que participaron ciudadanos con diferentes perfiles académicos y profesionales. Es decir, las personas de distintas disciplinas que participaron, lo hicieron en igualdad de condiciones. La suma de disciplinas propicia una conformación multidisciplinaria de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- V. El 13 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG409/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentaron las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En dichos Lineamientos, concretamente en el punto Primero, se estableció que la institución de educación superior responsable de la aplicación y calificación de los Ensayos sería el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE).

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de

que el CIDE no conociera su identidad. Es decir, el CIDE no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante, lo que aseguró que la evaluación se centrara en los argumentos escritos. Asimismo, se estableció que tres especialistas debían dictaminar un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación.

Los Lineamientos también atendieron el principio de certeza, toda vez que las y los aspirantes conocieron con antelación los elementos que se evaluarían y el valor de cada uno de estos factores. La Cédula que se aprobó como parte integral de los Lineamientos contempló un valor numérico para cada rubro a evaluar y un espacio para que los evaluadores asentaran la motivación de las calificaciones.

Los Lineamientos para la aplicación del ensayo también establecieron un mecanismo para evitar que cualquier Consejero o Consejera Electoral del Consejo General, conociera las mociones para los ensayos, puesto que fue responsabilidad del CIDE. El CIDE elaboró 10 mociones respecto de diversos temas en materia electoral, mismas que no fueron conocidas con anticipación. Previo a la elaboración del ensayo, los aspirantes eligiendo al azar dos números, de entre los cuales, una vez conocidas las dos mociones asignadas a los números sorteados, escogieron libremente uno de ellos; lo cual impedía que los aspirantes pudieran escribir un ensayo previamente preparado.

- VI. El 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el multicitado proceso de selección y designación.

La etapa de valoración curricular y entrevista cuya evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral. Se decidió otorgar el mayor peso al primero de los tres factores enunciados. También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad. Por último, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad,

imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, se aprobó una Cédula individual en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostrasen en la entrevista.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES 2015

El proceso para la selección y la designación que nos ocupa, se desarrolló conforme a las siguientes etapas:

- A. Convocatoria Pública
- B. Registro de aspirantes
- C. Verificación de los requisitos legales
- D. Examen de conocimientos
- E. Ensayo presencial
- F. Valoración curricular y entrevista

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

Como lo disponen los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante el Reglamento para la Designación), el 25 de marzo el Consejo General aprobó el INE/CG99/2015, denominado:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Para garantizar la máxima publicidad de las Convocatorias el Acuerdo citado, en sus puntos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, mandataron acciones diversas a todas las instancias del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la más amplia difusión.

Desde el 2 de abril de 2015, las Convocatorias estuvieron disponibles en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, mediante un vínculo en la página principal, en el apartado específico: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 92 con el título “Aprueba INE convocatorias para designación de los 13 Organismos Públicos Locales”, el 25 de marzo de 2015.

Asimismo, se efectuó la gestión para que se difundiera la Convocatoria en el portal de Internet del organismo local electoral de la entidad correspondiente.

Para ampliar los alcances de la difusión de las Convocatorias, se solicitó la colaboración de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en las entidades mencionadas, quienes se encargaron de llevar a cabo la difusión de este documento en los estrados de las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas, en los periódicos de mayor circulación en el ámbito local, y en los espacios de difusión de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En el ámbito nacional se efectuaron las siguientes inserciones de prensa:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PERIÓDICO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Distrito Federal	El Universal	27/04/2015
	El Sol de México	27/04/2015
	Excélsior	04/05/2015
	La Jornada	04/05/2015

Es así que en el estado de Chihuahua se hicieron las siguientes inserciones de prensa:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PERIÓDICO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Chihuahua	El Heraldo de Chihuahua	27/04/2015
	El Diario de Juárez	04/05/2015
	El Sol de Parral	04/05/2015

El Instituto Nacional Electoral solicitó la publicación de las Convocatorias en el Diario Oficial de la Federación. En el mismo sentido, cada Convocatoria se publicó en el Periódico o Gaceta Oficial de la entidad federativa correspondiente.

Adicionalmente, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del INE en las entidades federativas, concertaron espacios con los medios de comunicación locales con el fin de divulgar el contenido de las Convocatorias. En el mismo sentido la Convocatoria se difundió en Instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades indígenas y líderes de opinión en las entidades involucradas.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, lo que permitió darla a conocer a diversos sectores de la población con diferentes perfiles profesionales, y que se reflejó en una amplia participación.

Conforme a la normatividad correspondiente y como se podrá corroborar en la reseña de cada una de las etapas en el presente Dictamen, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados de cada etapa, mediante oficio, a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación, así como a los consejeros del Poder Legislativo ante ambos órganos.
- Elaboración y difusión de boletines informativos, logrando la más amplia difusión en prensa escrita, radio, televisión y portales electrónicos de noticias.
- Entrevistas del Presidente de la Comisión de Vinculación con diferentes medios de comunicación.
- Informe mensual de la Comisión de Vinculación sobre el avance y resultados del proceso de selección.
- Informe mensual conocido por el Consejo General sobre el avance y resultados del proceso de selección.
- Transmisión en tiempo real en el portal de Internet del Instituto y en INE Radio, de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.

El 31 de marzo de 2015 el partido político nacional MORENA interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG/99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que fue radicado con el expediente No. SUP-RAP-112/2015. El 15 de abril de 2015 la Sala Superior resolvió dicho expediente confirmando el Acuerdo del Consejo General y desestimando la pretensión del actor respecto a la inclusión de un método de insaculación en caso de que no se alcanzara la mayoría requerida en el Consejo General para la designación de Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a la Convocatoria correspondiente, el periodo de registro de aspirantes se llevó a cabo del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Chihuahua:

ENTIDAD	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Chihuahua	66	101	167

Respecto a los aspirantes propuestos en este Dictamen, se comprobó que, conforme a la Convocatoria del estado de Chihuahua, se registraron en el período antes señalado, como se puede corroborar en los expedientes de los mismos, que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y cuyo acuse de recibo, firmado por un funcionario del Instituto Nacional Electoral, constatan que se entregó la documentación requerida en la Convocatoria así como en los plazos establecidos. Los datos específicos se muestran enseguida:

NOMBRE	FECHA DE REGISTRO	INSTANCIA QUE REGISTRA
ARTURO MERAZ GONZÁLEZ	19 de mayo de 2015	Junta Local Ejecutiva
CLAUDIA ARLETT ESPINO	18 de mayo de 2015	Junta Local Ejecutiva
SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO	15 de mayo de 2015	06 Junta Distrital Ejecutiva

NOMBRE	FECHA DE REGISTRO	INSTANCIA QUE REGISTRA
GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA	18 de mayo de 2015	Junta Local Ejecutiva
ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	18 de mayo de 2015	06 Junta Distrital Ejecutiva
MARÍA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ	19 de mayo de 2015	Junta Local Ejecutiva
JULIETA FUENTES CHÁVEZ	19 de mayo de 2015	06 Junta Distrital Ejecutiva

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

De conformidad con la Base Séptima, Numeral 1, página 5 de las Convocatorias, mediante circular INE/UTVOPL/64/2015 la Unidad Técnica de Vinculación convocó a las Juntas Locales Ejecutivas de las 13 entidades con proceso de selección para la entrega tanto en físico como en versión electrónica de los expedientes de las y los aspirantes que hubiesen recibido. En este sentido, el 22 de mayo de 2015, a través de los oficios INE/SE/0566/2015, INE/JL/VE/1886/2015, INE/VE/1439/2015, INE/JLE/353/2015, INE/CLCOAH/S/263/2015, INE/VEL/DGO-1523/2015, INE/JLE/HGO/VE/099/2015, INE/JLE/VE/307/2015, INE/JLE/VE/2263/2015, INE/JLE/-QR/3862/2015, INE/VE/1902/2015, INE/VE/2686/2015, INE-JLTLX/1298/2015, e INE/JLE-VER/1093/2015, la Secretaría Ejecutiva y las Juntas Locales Ejecutivas entregaron en total 1,995 expedientes.

El 22 de mayo mediante los oficios INE/CVOPL/0495/2015 al INE/CVOPL/0505/2015 el Presidente de la Comisión de Vinculación entregó los expedientes digitales de las y los aspirantes a los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria para el estado de Chihuahua.

El 23 de mayo de 2015 la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua recibió escrito de una aspirante, en el que se desistió de continuar en el proceso de selección y designación y solicitó la devolución de su expediente. Por lo anterior, la cifra final de expedientes quedó en 1,994.

Asimismo, el 25 de mayo de 2015, mediante los oficios INE/UTVOPL/02525/2015 al INE/UTVOPL/O2565/2015 fueron puestos a disposición de los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales los expedientes originales de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.

En el periodo del 23 de mayo al 4 de junio de 2015, se llevó a cabo la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos. El 5 de junio del año en curso, mediante el Acuerdo INE/CVOPL/002/2015 la Comisión de Vinculación aprobó el número de aspirantes que cumplieron los requisitos legales y accedieron a la siguiente etapa. Al respecto, en el citado Acuerdo, 1,897 aspirantes de las 13 entidades con proceso de selección y designación cumplieron con los requisitos legales, mientras que 97 no lo hicieron.

Además, el 27 de mayo, mediante los oficios INE/UTVOPL/02624/2015 al INE/UTVOPL/02654/2015 y del INE/UTVOPL/02687/2015 al INE/UTVOPL/02697/2015, fue entregado a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el listado nominativo de las y los aspirantes registrados, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.

La información respecto del estado de Chihuahua fue la siguiente:

ENTIDAD	EXPEDIENTES RECIBIDOS	CUMPLEN REQUISITOS	NO CUMPLEN LOS REQUISITOS
Chihuahua	167	164	3

ASPIRANTES MUJERES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES		
ANA CRISTINA LICON VILLALPANDO ILEANA LICON VILLALPANDO NORMA ORALIA RODRÍGUEZ GALARZA MARA HAYDEE LAGUNES AVALOS LUISA FERNANDA VILLARREAL STOOPEN HELVIA PÉREZ ALBO MIRNA ALICIA PASTRANA SOLÍS ABRIL PORTILLO DE LA FUENTE MARTHA ALICIA MESSINA VARELA ANTONIA NOHEMÍ GARDEA GUERRA MARÍA ELOÍSA TERRAZAS LARA	SILVIA LAURA LECHUGA FUENTES ADRIANA GARCÍA GUILLEN ROSA MARÍA SÁENZ HERRERA CLAUDIA ALERTA XX ESPINO JUDITH AMPARO VILLADO GONZÁLEZ ALBA HERLINDA FLORES DOMÍNGUEZ MÓNICA SOFÍA SOTO RAMÍREZ NOHEMÍ DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA BLANCA ELDA GARCÍA DE LA CADENA LAMELAS CINTHIA ERIKA DOMÍNGUEZ HERRERA CÉCILIA NAVARRO ACUÑA MARÍA TERESA CRUZ BACA CRISTINA YHALI DELGADO MORALES	LUZ ELENA MÁRQUEZ SALAYANDIA LUISA CRISTINA GUERRERO ELIAS LUZ ESTELA LERMA ACOSTA LORENA DEL SOCORRO GARCÍA CHÁVEZ ANGELINA YADIRA AGUIRRE NÁJERA CITLALI NAVARRO GONZÁLEZ MARÍA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ IRMA GRACIELA SOLÍS ÁLVAREZ LUCIA PATRICIA JIMÉNEZ CARRILLO CLAUDIA ISELA ORDOÑEZ HERNÁNDEZ ANA KARLA XX AGUILERA CHRISTIAN YANETH

ASPIRANTES MUJERES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES		
<p>LYZETH CASSINI REALYVAZQUEZ THLIE CARLOS MACÍAS CECILIA JANET HERNÁNDEZ BEZANILLA GUADALUPE DÍAZ MARTÍNEZ ISOLDA MARGARITA CASTILLO MARTÍNEZ GABRIELA ESPINOSA MÉNDEZ LILIANA LOYA JAIME ANA MARÍA DE LA ROSA Y CARPIZO MYRNA YADIRA ALANÍS QUINTANA MARÍA ELIZABETH GUTIÉRREZ SEÑEZ FÁTIMA GABRIELA BRIBIESCA MELÉNDEZ</p>	<p>AMELIA LUCIA MARTÍNEZ PORTILLO DAMARIS LEOPOLDINA OJEDA BARRIOS CLAUDIA DINORAH GUTIÉRREZ ANDANA JULIETA FUENTES CHÁVEZ ROSA ISABEL MEDINA PARRA MARÍA MARISELA VARGAS SALGADO PATRICIA XX REAZOLA</p>	<p>ZAMARRIPA GÓMEZ NANCY IVONNE DANIELS MÁRQUEZ CARMEN LOURDES DE LA CRUZ ONTIVEROS NORMA LETICIA OROZCO MIREYA MONCADA CHÁVEZ KARLA MÓNICA JURADO LÓPEZ NORMA TORRES GARCÍA IRMA VERÓNICA CHÁVEZ SÁENZ DIANA PAOLA MATAMOROS ACOSTA MAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ BARRIOS SOCORRO ALICIA MEZA GAONA</p>

ASPIRANTES HOMBRES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES		
<p>VÍCTOR MANUEL LÓPEZ VILLAVICENCIO CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ FIERRO OSCAR LUIS MORALES ESTRADA JORGE ALFREDO GONZÁLEZ DIPP RICARDO ALBERTO RAMÍREZ VELA DAVID MARINO ALMEIDA TARANGO JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO IRVING ZAHEDY PEÑA MEJÍA REMIGIO CÓRDOVA ÁLVAREZ MIGUEL GUERRA TARANGO CUAUHTÉMOC GARCÍA HERNÁNDEZ RODOLFO NAVARRETE RODRÍGUEZ EDGAR ALONSO RUÍZ QUIÑONES JOSÉ LUIS LOMELÍ ONTIVEROS SERVANDO ARTURO ORTIZ ARZOLA JORGE FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ MATÍAS ENRIQUE CHARLES MEZA</p>	<p>LUIS ALONSO CÁRDENAS GONZÁLEZ JOSÉ EDUARDO BORUNDA ESCOBEDO JOSÉ PEDRO MONTOYA HERNÁNDEZ JULIO CESAR MERINO ENRÍQUEZ JACQUES ADRIÁN JACQUEZ FLORES HÉCTOR LUIS GARCÍA MARTÍNEZ ISMAEL TORRES SIMENTAL DIEGO DANIEL BUSTILLOS SÁNCHEZ SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO ELIAZER FLORES JORDÁN DANIEL OLIVAS MARIÑELARENA ROBERTO PIÑÓN OLIVAS ROSENDO TÉLLEZ DELGADO MANUEL VILLAGÓMEZ CONTRERAS ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS RICARDO DE LA ROSA ZAMARRÓN CARLOS TERRAZAS CARRILLO</p>	<p>FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ JESÚS ANTONIO XX RUBIO RICARDO SAENZ ARMENDÁRIZ DAVID RUÍZ ERIVEZ RAMÓN ISAÍAS ROCHA JAIME SERGIO ALBERTO IRIGOYEN RODRÍGUEZ JESÚS ALBERTO ESPARZA ROSALES ARTURO MERAZ GONZÁLEZ JORGE CLAUDIO JARAMILLO ANDRADE ALEJANDRO GÓMEZ GARCÍA ROBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ ARMANDO GONZÁLEZ ORTEGA RAFAEL MÁRQUEZ MONARRES CARLOS ALEJANDRO OCHOA COVARRUBIAS BENJAMÍN LOZANO ANTILLON JOSÉ GUILLERMO MAYNEZ GUERRERO JOSÉ RODRÍGUEZ MONTOYA CARLOS ENRIQUE BECERRIL RIVERA JESÚS MIGUEL ARMENDÁRIZ OLIVARES MIGUEL ÁNGEL MIRAMONTES</p>

ASPIRANTES HOMBRES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES		
MAURO JOAQUÍN RUÍZ REYES MIGUEL EDUARDO PACHECO LECHUGA REYES MÉNDEZ TARANGO ENRIQUE PINONCELY ARROYO OSWALDO MARTÍNEZ REMPENING ENRIQUE RAFAEL RASCÓN PÉREZ EDUARDO GARCÍA ORTEGA HÉCTOR HUGO NATERA ESTUPIÑÓN RAMÓN JAVIER RODALLEGAS TARANGO LORENZO ARVIZO BENCOMO GUSTAVO ALFONSO CORDERO CAYENTE JULIO ADRIÁN LOYA QUINTANA MARCELINO GONZÁLEZ VILLALBA RENE ALEJANDRO LOYA MARTÍNEZ RODRIGO RAMÍREZ TARANGO ARTURO CHÁVEZ PÉREZ HÉCTOR MANUEL MENDOZA SÁNCHEZ	CARLOS ENRÍQUEZ AGUILAR ERNESTO ALEJANDRO SALGADO ESPERÓN ERNESTO ALEJANDRO SALGADO ZAMUDIO GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA ERIK AZAEL RODRÍGUEZ OCHOA SALVADOR DELGADO IBARRA CRISTÓBAL ANTONIO PEINADO QUEZADA JUAN PABLO SÁNCHEZ PÉREZ ENRIQUE VILLARREAL CASTILLO JOSUÉ MONTES DOMÍNGUEZ CESAR GERÓNIMO CHÁVEZ RODRÍGUEZ LUIS ANTONIO CORRAL IBARRA HUGO VALENTÍN VALENZUELA PÉREZ FEDERICO DE LA VEGA TOLENTINO AUDEN RODOLFO ACOSTA ROYVAL MANUEL OMAR SALAS HERRERA MARCO ANTONIO MARTÍNEZ FIERRO	SÁNCHEZ OSCAR BENJAMÍN ARMENDÁRIZ SEIJAS RAFAEL BARBARO MÁRQUEZ SALAYANDIA MARIO HUMBERTO CHACON ROJO ALFONSO VILLALOBOS LOZANO JULIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ RICARDO HUMBERTO GÁNDARA HERNÁNDEZ MIGUEL GASCÓN GÓMEZ NOÉ RICARDO MIRANDA RIVERA FIDEL FLOREZ DÍAZ FELIPE AGUIRRE FLORES VÍCTOR HUGO REYES DÍAZ CARLOS HUMBERTO DURAN FLORES LUIS GIBRAN CHACÓN VIDAL

RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES			
ID	NOMBRE	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
1	BLANCA ALICIA LAZO SALINAS	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta cédula expedida en el 2012
2	BRISA IVONNE TREJO CARO	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación; d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Edad 25 años cumplidos presenta Título expedido en el 2011
3	LUIS GIBRAN CHACON VIDAL	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2012

Como puede advertirse en el Anexo 1 del Acuerdo de la Comisión de Vinculación, identificado con la clave INE/CVOPL/002/2015, mismo que se publicó el día 06 de junio, en el portal de Internet del INE www.ine.mx, en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/1ra y 2da Etapa: Verificación de requisitos, aparecen los CC. **Bassanetti Villalobos Alonso, Cárdenas Méndez María Elena, Espino Claudia Arlett, Fuentes Chávez Julieta, Meraz González Arturo, Rodríguez Camacho Saúl Eduardo y Sánchez Esparza Gilberto**, en las siguientes posiciones: 9, 15, 44, 96, 131, 144 y 161 respectivamente, de la lista publicada.

Asimismo, mediante Circular INE/UTVOPL/074/2015, se remitió a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales dicho acuerdo y anexos, con la instrucción de su colocación en los estrados de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

Por otro lado, una vez publicado el *Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, así como las sedes para la aplicación del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz*, así como sus tres anexos, el día 10 de junio se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en el que el C. Alan David Capetillo Salas solicita la inaplicación del requisito de edad (30 años) que contempla la Convocatoria para integrar el Organismo Público Local Electoral, toda vez que el impugnante no cumplió dicho requisito al contar con 28 años de edad.

El 24 de junio la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el SUP-JDC-1170/2015, promovido por Alan David Capetillo, confirmando en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CVOPL/002/2015 de 5 de junio de 2015, emitido por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral. Dicha determinación le dio definitividad a la etapa y los términos de las Convocatorias.

Respecto de los CC. **Bassanetti Villalobos Alonso, Cárdenas Méndez María Elena, Espino Claudia Arlett, Fuentes Chávez Julieta, Meraz González Arturo, Rodríguez Camacho Saúl Eduardo y Sánchez Esparza Gilberto** dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, que no adquirieron otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No son Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

Para la comprobación de dichos requisitos entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial de elector certificada;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional
- Currículum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

Como parte de los compromisos asumidos por la Comisión de Vinculación en la sesión del 5 de junio, el 9 de junio, mediante circular INE/UTVOPL/078/2015 se solicitó el apoyo de las 13 Juntas Locales Ejecutiva de las entidades con proceso de selección y designación para que, por su conducto se hiciera entrega a las autoridades electorales locales del oficio signado por el Presidente de la Comisión de Vinculación, en el que se solicitó información para validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100, párrafo 2, incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En específico, se consultó a los Organismos Públicos Locales Electorales señalados para conocer si las y los aspirantes, han sido registrados como candidatos o desempeñado un cargo de elección popular y/o desempeñaron un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

En atención al acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos ya indicados, se llevó a cabo el análisis de la información recibida, de la cual se concluyó que cinco aspirantes no cumplieron los requisitos legales para el cargo de consejero electoral. Si bien, hubo siete casos en los que los órganos locales remitieron constancia de que el mismo número de aspirantes fueron registrados como candidatos a algún cargo de elección popular, del análisis de las documentales, se advirtió que en dos casos dicha candidatura ocurrió antes de los cuatro años previos a la fecha prevista para la designación. Ninguno de los casos correspondió al estado de Chihuahua, por lo que se mantuvo el número de 164 aspirantes que cumplieron requisitos legales.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 27 de junio del presente año en cada una de las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y los horarios se publicó el 5 de junio en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, con una antelación mayor a las cinco semanas previas al examen, en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/3ra Etapa: Examen de conocimientos, se publicó la Guía de examen para las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados con proceso de selección y designación 2015, conforme a las convocatorias públicas en cumplimiento al Acuerdo INE/CG99/2015.

En la guía se establecieron los siguientes apartados:

- a. Características de la evaluación (Propósitos del examen, Objetivo, Población a la que se dirige, Duración, Tipo y características técnicas del examen, Particularidades y ventajas del examen)
- b. Qué se evalúa (Descripción del perfil referencial y estructura del examen para Consejera y Consejero Electoral)
- c. Reactivos ejemplo
- d. Condiciones de aplicación y recomendaciones para la y el sustentante
- e. Consideraciones preliminares
- f. Bibliografía sugerida

En cumplimiento de lo establecido en la Base Séptima, numeral 3, párrafos 1 y 2, de las Convocatorias, a través del oficio INE/CVOPL/0672/2015, el día 23 de junio se realizó la invitación a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que acudieran a alguna de las sedes a presenciar la aplicación del examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales el 27 de junio.

Al finalizar la aplicación del examen de conocimientos, las y los sustentantes respondieron una prueba de habilidades gerenciales cuyos resultados tuvieron el propósito de servir como insumo para la etapa de valoración curricular y entrevista. En cumplimiento a la Base Séptima Numeral, párrafo 3 de las Convocatorias.

El 28 de junio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 263 con el título “Realiza INE Examen para aspirantes a Obtener el Cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso. Debe destacarse que en cada una de las sedes se elaboró un acta circunstanciada de la aplicación del examen y de la prueba de habilidades, en las que se asentaron todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló esta fase; adicionalmente, en el acta se adjuntó la lista de asistencia, firmada por todos los asistentes, previa identificación de cada uno de ellos con documento oficial.

El número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el Procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de las 13 entidades ya referidas, fue de 1,646, como se muestra enseguida:

CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES	PRESENTARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	ACCEDEN A LA ETAPA DE ENSAYO PRESENCIAL	NO ACCEDEN A LA ETAPA DE ENSAYO PRESENCIAL
1,894	1,646	675	971

A continuación se presenta la información específica del estado de Chihuahua:

ASPIRANTES PROGRAMADOS			PRESENTARON EXAMEN					
MUJERES	HOMBRES	TOTAL	SI			NO		
			MUJERES	HOMBRES	TOTAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
64	100	164	54	79	133	10	21	31

El 17 de julio, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto de cada entidad. Conforme a la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria para el estado de Chihuahua, a fin de asegurar la paridad de género, la Comisión de Vinculación, solicitó al CENEVAL que la entrega de resultados fuera en listas diferenciadas de mujeres y hombres. Accedieron a la siguiente etapa las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos; en caso de empate en la posición número 25, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto.

ASPIRANTES QUE ACCEDIERON O NO A LA SIGUIENTE ETAPA								
MUJERES			HOMBRES			TOTAL		
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
25	29	54	25	54	79	50	83	133

De esta manera, el 17 de julio de 2015 se llevó a cabo la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx de los resultados del examen de conocimientos, ordenados de mayor a menor y diferenciando las listas por género. Asimismo, se publicó un listado con los folios de las personas que no se ubicaron dentro de los 25 mejores resultados de cada género y, por tanto, no accedieron a la siguiente etapa del proceso de selección. Para procurar la máxima difusión de los resultados, se remitió a las Juntas Locales Ejecutivas, mediante Circular INE/UTVOPL/096/2015, los resultados de la aplicación del examen de conocimientos, con la instrucción de publicarlos en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

El 17 de julio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 280 con el título “Recibe INE resultados de examen para el cargo de Consejero o Consejera Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales Locales”.

Respecto de los propuestos en este Dictamen, obtuvieron los resultados siguientes:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
ARTURO MERAZ GONZÁLEZ	95.51
CLAUDIA ARLETT ESPINO	91.01
SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO	94.38
GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA	86.52
ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	84.27
MARÍA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ	87.64
JULIETA FUENTES CHÁVEZ	85.39

Como lo establece la Convocatoria respectiva, en su Base Séptima, numeral 3, durante los días 18 y 19 de julio se recibieron en la Unidad Técnica de Vinculación y en las Juntas Locales Ejecutivas, las solicitudes de revisión del examen previstas en los lineamientos correspondientes. Se recibieron en total 18 solicitudes, mismas que fueron atendidas mediante diligencias celebradas los días 22 y 23 de julio del año en curso, en las que en CENEVAL fue la institución responsable de dar a conocer la información correspondiente de cada aspirante. Cabe señalar que sólo 10 aspirantes asistieron a la revisión de su examen, confirmándose las calificaciones originalmente publicadas.

En dicha revisión, el solicitante, acudió personalmente y tuvo el derecho de conocer una a una las preguntas erróneas, la respuesta que él asentó y la respuesta correcta, además de la fundamentación y motivación de la misma. Luego de conocer esta información, en cada pregunta se le permitió hacer uso de la voz para manifestar lo que a su derecho conviniera.

La información específica del estado de Chihuahua se muestra enseguida:

FECHA	HORARIO	ASPIRANTE	RESULTADO
21/07/2015	10:00 a 11:30	DAVID MARINO ALMEIDA TARANGO	No se presentó a revisión

Los resultados de la revisión de los exámenes antes señalados se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el día 23 de julio.

E. ENSAYO PRESENCIAL

Las reglas específicas bajo las cuales se desahogó esta etapa, se establecieron en un documento normativo denominado Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación en los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Dichos Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG409/2015 de fecha 13 de julio de 2015.

De conformidad con lo dispuesto por los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias aprobadas, las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 25 de julio de 2015.

Tal y como lo aprobó el Consejo General en el Acuerdo antes mencionado, la institución responsable de la aplicación y calificación de los ensayos fue el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias, con oficio INE/CVOPL/0684/2015 se extendió la invitación a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para asistir a la aplicación del Ensayo Presencial el 25 de julio.

El 25 de julio de 2015, se llevó a cabo la aplicación del Ensayo Presencial a las y los aspirantes que accedieron a esta etapa. La información sobre la sede, horario y detalles de la aplicación fue publicada en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/4ta Etapa: Ensayo Presencial.

El 27 de julio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 288 con el título “INE y CIDE aplicaron el Ensayo Presencial para aspirantes a obtener el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales”.

Los aspectos específicos de la aplicación del ensayo en el estado de Chihuahua se muestran a continuación:

SEDE	ASPIRANTES PROGRAMADOS	MUJERES		HOMBRES	
		ASISTIERON	NO ASISTIERON	ASISTIERON	NO ASISTIERON
Universidad TecMilenio	50	25	0	25	0

En cada sede de aplicación se elaboró y firmó por los responsables, el acta circunstanciada de la aplicación del Ensayo Presencial, en la que se establecieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del desahogo de esta etapa y, en su caso, los incidentes que se hubiesen presentado. Como anexo del acta se incluyen las listas de asistencia de las y los aspirantes que asistieron, quienes firmaron dicha lista, previa identificación con un documento oficial.

Previo a la aplicación, y conforme a lo establecido en las bases de la Convocatoria y el Reglamento para la designación, el CIDE se hizo cargo de la elaboración de las mociones, mismas que no fueron conocidas por ningún funcionario de la Comisión de Vinculación y, en general, de ninguna área del Instituto Nacional Electoral. De igual manera, los aplicadores responsables de CIDE en cada sede tampoco tuvieron conocimiento previo de las mociones, puesto que éstas les fueron entregadas en sobre cerrado y sellado, mismo que fue abierto en presencia de todos los aspirantes el día de la aplicación.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, mediante oficio INE/UTVOPL/3428/2015 solicitó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) la elaboración de nuevos folios para los aspirantes que aplicaron el Ensayo Presencial. La UNICOM entregó, mediante oficio INE/UNICOM/2981/2015, y en sobre sellado, la relación de los nuevos folios, mismos que sirvieron para la elaboración de las nuevas listas de asistencia, así como para identificar exclusivamente mediante la nueva asignación del folio a cada aspirante durante la aplicación del ensayo. Se tomaron medidas para asegurar que ningún funcionario del INE ni del CIDE conociera la relación de los nombres, género y entidad en la

que participaron los aspirantes con los nuevos folios generados en forma exclusiva para la aplicación del Ensayo Presencial. Con dichas medidas se aseguró la confidencialidad de la información, además de la objetividad en esta etapa, en la que se calificarían únicamente los méritos del ensayo elaborado por cada aspirante.

El 25 de julio, durante la aplicación del ensayo, se llevó a cabo el siguiente procedimiento: al llegar los aspirantes, se registraron uno por uno en la lista de asistencia; para el sorteo de las mociones, se mostró a cada aspirante una urna con 10 esferas (numeradas del 1 al 10), cuyo número correspondía a una moción; el aspirante eligió dos esferas al azar, cuyos números se registraron en la lista de asistencia. Al integrarse cada grupo con todos los asistentes, se entregó a cada aspirante la lista con las 10 mociones, extraídas por el representante del CIDE de un sobre cerrado y sellado; en este momento el aspirante libremente eligió una de las dos mociones para desarrollar su ensayo. Al concluir la elaboración del ensayo, cada aspirante registró en la lista de asistencia la moción seleccionada; se imprimió el ensayo en un tanto, que se firmó en todas sus hojas por el aspirante; el archivo digital se grabó en formato PDF y se identificó únicamente con el nuevo folio espejo. El INE integró todos los archivos electrónicos de cada sede en una carpeta e hizo entrega de la misma al representante del CIDE (en un dispositivo USB).

Acorde con el artículo 20, párrafo 6 del Reglamento, y los puntos Noveno y Décimo de los Lineamientos, en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, celebrada el 6 de agosto de 2015, el CIDE hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial a las y los aspirantes al cargo de Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales de las referidas entidades federativas.

El procedimiento de evaluación llevada a cabo por el CIDE contempló que cada ensayo fuera evaluado por tres académicos bajo el método de triple ciego. Es decir, cada ensayo fue dictaminado por tres especialistas, en forma separada bajo el siguiente protocolo:

- Cada especialista asignó la calificación al ensayo de manera independiente.
- Los ensayos sólo fueron identificados por un número de folio.
- Los evaluadores no tuvieron acceso al nombre ni al género de los aspirantes ni a la entidad por la que participan.
- Para preservar la confidencialidad, los especialistas no conocieron la identidad del resto de la terna de evaluadores.

- El coordinador del CIDE asignó a tres evaluadores por entidad federativa para asegurar que fueran los mismos expertos los que evaluaran a la misma entidad. Asimismo, ningún evaluador conocía al resto de los evaluadores de la entidad.
- Las calificaciones fueron recabadas por el CIDE mediante una plataforma en línea, a través de un sistema informático diseñado conforme al formato de la cedula aprobada para tal fin.

Lo anterior, aseguró que fueran los méritos del ensayo escrito y no la persona quien lo hizo, lo único que se tomara en cuenta para la evaluación de los mismos.

El grupo de los 39 evaluadores, 3 por entidad, convocados por el CIDE tuvo las siguientes características:

- 18 profesores del CIDE.
- 21 especialistas corresponden a las siguientes instituciones: UNAM, UAM, ITAM, FLACSO y COLMEX.
- 26 politólogos, 7 abogados y 6 de otras disciplinas
- 34 cuentan con doctorado y 5 con maestría, todos con experiencia en temas electorales.
- 17 son mujeres y 22 hombres.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias aprobadas y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 6 de agosto del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo,
- c) Folio de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Para procurar la máxima difusión, se remitieron a las Juntas Locales Ejecutivas, mediante Circular INE/UTVOPL/100/2015, los resultados de la aplicación del Ensayo Presencial, con la instrucción de publicarlos en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 295 con el título “Entrega CIDE resultados del Ensayo Presencial para aspirantes a obtener el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”, el día 06 de agosto de 2015.

En esta etapa los aspirantes propuestos obtuvieron los resultados siguientes:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINADOR 1	DICTAMINADOR 2	DICTAMINADOR 3
ARTURO MERAZ GONZÁLEZ	93	86	91
CLAUDIA ARLETT ESPINO	52	71	94
SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO	98	88	97
GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA	97	85	90
ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	77	54	72
MARÍA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ	100	71	98
JULIETA FUENTES CHÁVEZ	100	86	88

El 6 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2, del Reglamento y en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió mediante oficio INE/CVOPL/691/2015, a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en la etapa del Ensayo Presencial, con el objeto de que presentaran por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la lista, sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, respecto de cada una de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustentaran o corroboran sus afirmaciones.

Con base en lo establecido en el artículo 20, punto 5, del Reglamento, y la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias aprobadas, así como los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, durante los días 8 y 9 de agosto de este año, se recibieron 101 solicitudes de revisión de ensayos de los aspirantes que

obtuvieron resultados no idóneos en el dictamen de su ensayo; recibida la solicitud, inmediatamente se le programó su cita y se le notificó mediante oficio a su correo electrónico y con apoyo de las Juntas Locales Ejecutivas.

Del 10 al 12 de agosto se realizaron las diligencias de revisión de ensayo, en las que se contó con presencia de distintos especialistas convocados por el CIDE, que conformaron diversas Comisiones Dictaminadoras. A fin de asegurar a las y los aspirantes la posibilidad de que su ensayo fuera revisado de nueva cuenta. Se formaron para tal fin nuevas Comisiones Dictaminadoras con tres especialistas cada una.

Es relevante mencionar que en beneficio de los aspirantes, los tres especialistas de la Comisión Dictaminadora que participaron en la revisión, fueron distintos a los que originalmente los evaluaron. Lo anterior, con el fin de dar oportunidad a que otros especialistas se pronunciaran sobre si el ensayo cumplía o no lo solicitado y no alguno de los que ya habían considerado que el ensayo no tenía los méritos suficientes para obtener al menos una calificación de 70.

El procedimiento que se siguió para llevar a cabo las revisiones fue el siguiente:

- La revisión la hizo una Comisión Dictaminadora integrada por tres especialistas.
- En apoyo de la Comisión actuó un funcionario comisionado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, encargado de conducir la diligencia de revisión y de la elaboración del acta, quien informó a la persona solicitante de la revisión, en presencia de la Comisión, el procedimiento a seguir.
- La Comisión Dictaminadora, por conducto de uno de sus miembros, leyó al aspirante el contenido de cada una de las tres cédulas de evaluación y las observaciones de cada evaluador. De forma que se informó al interesado los errores o deficiencias de su Ensayo Presencial.
- Posteriormente, se dio el uso de la voz a la persona solicitante de la revisión hasta por 5 minutos, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.
- Después de lo anterior se le pidió a los presentes en la diligencia que salieran del salón a fin de que los miembros de la Comisión Dictaminadora leyeran, deliberaran y evaluaran colegiadamente el ensayo.

- El resultado de la deliberación se asentó en la nueva Cédula de evaluación de la revisión del ensayo el cual establece la decisión colegiada de la Comisión Dictaminadora.
- El funcionario del INE, comisionado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, levantó un acta en la cual se asentaron las actuaciones generadas en la diligencia de revisión.
- El acta se firmó por duplicado por quienes intervinieron en el acto y se entregó una a la persona solicitante de la revisión junto con la cédula que establece las calificaciones y la opinión colegiada de la Comisión Dictaminadora.

En lo que respecta al estado de Chihuahua, se recibieron 5 solicitudes de revisión de Ensayo.

Los datos se muestran en las tablas siguientes:

ENTIDAD	ASPIRANTES				
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO			
		IDÓNEO	%	NO IDÓNEO	%
Chihuahua	5	0	0%	5	100%

ASPIRANTES CON DICTAMEN NO IDÓNEO		
ENTIDAD	NOMBRE	CALIFICACIÓN
Chihuahua	JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ	49
	LILIANA LOYA JAIME	62
	RICARDO DE LA ROSA ZAMARRÓN	52
	CESAR GERÓNIMO CHÁVEZ RODRÍGUEZ	65
	NANCY IVONNE DANIELS MÁRQUEZ	60

Finalmente, en acatamiento al punto Cuarto del Acuerdo INE/CVOPL/004/2015, dictado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los listados de los resultados de las revisiones fueron publicados en el portal del

Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y aquellos que obtuvieron un dictamen idóneo, mediante oficio INE/CVOPL/693/2015 se hicieron del conocimiento de las y los representantes de los partidos políticos y de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General para que emitieran las observaciones y comentarios que estimaran convenientes, dentro de los 2 días hábiles siguientes, respecto de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista. También se hizo del conocimiento de los consejeros electorales del Consejo General, mediante oficio INE/CVOPL/692/2015.

Medios de impugnación de las diligencias de revisión del Ensayo:

Derivado de los resultados de la revisión de los ensayos, 8 aspirantes a quienes se les confirmó el resultado de su ensayo como no idóneos, presentaron juicio para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos. Los medios de impugnación presentados son los siguientes:

NOMBRE	ENTIDAD	FECHA DE PRESENTACIÓN	ESTADO PROCESAL
JUAN IGNACIO TEMOLTZIN CARRETO	Tlaxcala	14-ago-15	SUP-JDC-1280/2015
EUDOLIA ESTRADA SOLANO	Nayarit	15-ago-15	SUP-JDC-1286/2015
CLAUDIA JANETH VARGAS SOLANO	Nayarit	15-ago-15	SUP-JDC-1285/2015
ERIKA GARCÍA PÉREZ	Veracruz	15-ago-15	SUP-JDC-1271/2015
MARCO ANTONIO FLORES ORTIZ	Baja California	17-ago-15	SUP-JDC-1289/2015
DAGOBERTO FLORES LUNA	Tlaxcala	17-ago-15	SUP-JDC-1290/2015
LINO NOÉ MONTIEL SOSA	Tlaxcala	17-ago-15	SUP-JDC-1291/2015
ROSALBA TORRES SOTO	Aguascalientes	19-ago-15	SUP-JDC-1298/2015

Como se advierte en la tabla anterior, ninguno de los medios de impugnación corresponde al estado de Chihuahua.

Los primeros siete medios de impugnación fueron resueltos el 26 de agosto de 2015, declarándose infundados, mientras que el último de los medios de impugnación mencionados se resolvió el 27 del mismo mes y año, desechando por no cubrir uno de los requisitos de procedibilidad (no se presentó dentro del pazo legal).

El pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que no proceden las pretensiones para que la Sala Superior revise el criterio utilizado para calificar los ensayos, toda vez que dichos ensayos

fueron evaluados por tres dictaminadores y ante la solicitud de revisión, la Comisión Dictaminadora realizó una nueva evaluación en la que concluyeron la calificación de no idoneidad, de ahí que los actores hayan contado con una posibilidad de conocer su evaluación. Respecto del medio de impugnación que fue desechado, se señaló que la actora lo presentó un día después del término para impugnar como establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

El 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Dicho acuerdo se publicó el día 29 de julio, en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, en el banner principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/5ta Etapa: Valoración Curricular y entrevistas. Asimismo, mediante Circular INE/UTVOPL/097/2015, se remitieron a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas los resultados, con la instrucción de su publicación en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para publicarlos en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

El 29 de julio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 292 con el título “Aprueba INE lineamientos para valoración curricular y entrevistas de aspirante a obtener el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21, del Reglamento para la Designación y la Base Séptima, numeral 5, de las Convocatorias se establece que la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que podrían acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. En los apartados Séptimo y Octavo de los Criterios, se establecieron las ponderaciones que aplicarán en la entrevista y la valoración curricular siendo las siguientes:

- a) Entrevista 70% del total de esta etapa, desglosada de acuerdo a lo siguiente:
- El 15 % para apego a los principios rectores de la función electoral, y
 - El 55 % para aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual se tomará en consideración los resultados de la prueba de habilidades gerenciales (Liderazgo 15%, Comunicación 10%, Trabajo en equipo 10%, Negociación 15%, Profesionalismo e integridad 5%).
- b) La valoración curricular 30%, desglosada en los siguientes aspectos:
- Historia profesional y laboral: 25 %
 - Participación en actividades cívicas y sociales: 2.5%, y
 - Experiencia en materia electoral 2.5%

La evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, quienes integraron tres grupos de trabajo para este fin.

La conformación de los tres grupos de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, se aprobó en el Acuerdo de la Comisión de Vinculación en el que se aprobó el Calendario de Entrevistas, identificado con el número INE/CVOPL/005/2015.

Las entrevistas se realizarán en panel con al menos tres Consejeros Electorales del Consejo General, por lo que los grupos quedaron integrados de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
2	MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
3	MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

El 28 de septiembre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adoptó el Acuerdo INE/CVOPL/005/2015 por el que se aprobó el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del Proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo. El Calendario se integró conforme al sorteo realizado el 23 de septiembre para asegurar la aleatoriedad en la asignación de las y los aspirantes a cada uno de los grupos de entrevistadores, sorteo que también garantizó que en los tres grupos de entrevistadores se incluyeran aspirantes de todas las entidades.

El Calendario de entrevistas fue publicado el día 29 de septiembre, en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/5ta Etapa: Valoración Curricular y entrevistas. Asimismo, mediante Circular INE/UTVOPL/115/2015, se remitieron a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas los calendarios, con la instrucción de publicarlos en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente, además se notificó mediante oficio a las y los aspirantes el horario de entrevista que les correspondería. El Calendario de entrevistas aprobado por la Comisión de Vinculación para Chihuahua fue el siguiente:

FECHA	HORA	GRUPO		
		1	2	3
8/10/2015	9:00	CÁRDENAS MÉNDEZ MARÍA ELENA	ESPINOSA MÉNDEZ GABRIELA	FUENTES CHÁVEZ JULIETA
8/10/2015	9:30	PIÑÓN OLIVAS ROBERTO	GÓMEZ GARCÍA ALEJANDRO	RODRÍGUEZ CAMACHO SAÚL EDUARDO
8/10/2015	10:00	LECHUGA FUENTES SILVIA LAURA	XX ESPINO CLAUDIA ARLETT	CARLOS MACÍAS THLIE
8/10/2015	10:30	GÁNDARA HERNÁNDEZ RICARDO HUMBERTO	JACQUEZ FLORES JACQUES ADRIÁN	BASSANETTI VILLALOBOS ALONSO
8/10/2015	11:00	SOTO RAMÍREZ MÓNICA SOFÍA	VILLARREAL STOOPEN LUISA FERNANDA	GARCÍA DE LA CADENA LAMELAS BLANCA ELDA
8/10/2015	11:30	ARMENDÁRIZ OLIVARES JESÚS MIGUEL	GARCÍA MARTÍNEZ HÉCTOR LUIS	ACOSTA ROYVAL AUDEN RODOLFO

FECHA	HORA	GRUPO		
		1	2	3
8/10/2015	12:00	PASTRANA SOLÍS MIRNA ALICIA	MARTÍNEZ PORTILLO AMELIA LUCIA	ZAMARRIPA GÓMEZ CHRISTIAN YANETH
8/10/2015	12:30	HERRERA MARTÍNEZ FERNANDO ANTONIO	RAMÍREZ TARANGO RODRIGO	SÁNCHEZ ESPARZA GILBERTO
8/10/2015	13:00	DE LA ROSA Y CARPIZO ANA MARÍA	JARAMILLO ANDRADE JORGE CLAUDIO	RAMÍREZ SALCEDO JOSÉ
8/10/2015	13:30	MERAZ GONZÁLEZ ARTURO		ARVIZO BENCOMO LORENZO

Las entrevistas se llevaron a cabo de acuerdo con el Calendario aprobado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y tuvieron verificativo del 5 al 9 de octubre de 2015, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral. Las entrevistas fueron grabadas en video y transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria respectiva. En el caso de Chihuahua, las y los aspirantes fueron entrevistados el día 8 de octubre de 2015, sin que se registrara ausencia alguna.

En el caso de las entrevistas correspondientes al estado de Chihuahua, el Consejero Presidente, Lorenzo Córdova Vianello no participó como integrante del Grupo 1, debido a que atendió compromisos institucionales previamente adquiridos.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales que estuvieron presentes en las entrevistas, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a esta etapa, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Para la valoración de los currículos de las y los aspirantes se consideraron los siguientes aspectos: Historia profesional y laboral (25%); participación en actividades cívicas y sociales (2.5%) y Experiencia en materia electoral (2.5%). Tal y como se estableció en los Criterios respectivos y en la convocatoria correspondiente.

Los resultados de los aspirantes que se proponen para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila obtuvieron los siguientes resultados en esta etapa (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
ARTURO MERAZ GONZÁLEZ*	1	94	88	95.5	--	92.50
CLAUDIA ARLETT ESPINO	2	97.5	87.5	95	91.2	92.80
SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ* CAMACHO	3	88	95	76.5	--	86.50
GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA*	3	83	96	89	--	89.33
ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS*	3	82	97	78.5	--	85.83
MARÍA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ*	1	96.5	84	92	--	90.83
JULIETA FUENTES CHÁVEZ*	3	88	96	74.5	--	86.17

*No existe promedio de Entrevistador 4 porque el grupo 3 se integró con tres Consejeros Electorales.

Las cédulas integrales con el desglose de resultados estarán disponibles para consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

Observaciones de las Representaciones de los Partidos Políticos y las Consejerías del Poder Legislativo

Durante el periodo respectivo, las respuestas de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General emitieron observaciones y comentarios respecto de las y los aspirantes que accedían a la etapa de entrevista y valoración curricular, el cual transcurrió del 7 al 13 de agosto de 2015.

El 13 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 párrafo 2, del Reglamento para la Designación y a lo previsto en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/CVOPL/693/2015, se remitieron a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en las Revisiones del Ensayo Presencial, con el objeto de que presentaran por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes, las observaciones y comentarios que estimaran convenientes respecto de cada una

de las y los aspirantes que accedían a la etapa de valoración curricular y entrevista, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustentaran o corroboraran sus afirmaciones.

Esto último tiene sustento en el propio Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en cuyo artículo 23, párrafo 2, se establece lo siguiente:

Artículo 23.

...

2. Previo a la etapa de valoración curricular y entrevista, una vez recibida las listas correspondientes con los nombres de las y los aspirantes que acceden a la misma, los representantes de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, **debidamente fundadas y motivadas**, sobre los aspectos a evaluar previstos en el artículo 27, párrafo 3, del presente Reglamento o el incumplimiento de algún o algunos de los requisitos establecidos en la Ley General, el presente Reglamento y la Convocatoria.

De las dos etapas anteriores, se detalla la información de lo recibido:

FECHA	NÚMERO DE OFICIO	PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO	ESTADO/S CON OBSERVACIONES
11/08/15	RPAN/773/110815	PAN	Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua y Puebla
11/08/15	Sin número	PRI	Quintana Roo
13/08/15	Sin número	PAN	Baja California
13/08/15	Sin número	PRI	Coahuila
13/08/15	Sin número	PRD	Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz
13/08/15	REPMORENAINE-2269/2015	MORENA	Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz
18/08/15	RPAN/781/180815	PAN	Aguascalientes
18/08/15	PGA-500/2015	PRD	Aguascalientes, Baja California, Coahuila y Nayarit

FECHA	NÚMERO DE OFICIO	PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO	ESTADO/S CON OBSERVACIONES
18/08/15	REPMORENAINE-274/2015	MORENA	Veracruz

Además, previo a la designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo, se recibieron las siguientes observaciones:

FECHA	NÚMERO DE OFICIO	PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO	ESTADO/S CON OBSERVACIONES
26/10/15	RPAN-2-17/2015	PAN	Coahuila
29/10/15	RPAN-2-26/2015	PAN	Coahuila
29/10/15	PGA-593/2015	PRD	Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo
29/10/15	REPMORENAINE-325/2015	MORENA	Chihuahua, Puebla y Quintana Roo

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto del estado de Chihuahua, y en particular de los propuestos en este Dictamen Integral, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	MOTIVO DE OBSERVACIÓN QUE PRESENTA
Partido de la Revolución Democrática	ESPINO CLAUDIA ARLETT	La aspirante se encuentra afiliado al Partido Revolucionario Institucional por lo que el PRD considera que es necesario nombrar un ciudadano sin vínculos partidistas.
Partido de la Revolución Democrática	SÁNCHEZ ESPARZA GILBERTO	Fue consejero distrital, durante su periodo apoyó al PRI en todas las actividades que se realizaron así como los acuerdos que se celebraron en favor de este partido. Por lo que no se considera un aspirante imparcial.

PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	MOTIVO DE OBSERVACIÓN QUE PRESENTA
Partido de la Revolución Democrática	BASSANETTI VILLALOBOS ALONSO	El aspirante se encuentra afiliado al Partido Revolucionario Institucional por lo que el PRD considera que es necesario nombrar un ciudadano sin vínculos partidistas. Como asesor del Consejo realizó actividades de las cuales se invirtió dinero para realizar actividades para el apoyo del estado, pero ya no se llevaron a cabo las actividades en las cuales muchas tenían relación con el PRI.
MORENA		Aparece en la base de datos de militantes del PRI
Partido de la Revolución Democrática	FUENTES CHÁVEZ JULIETA	El aspirante se encuentra afiliado al Partido Revolucionario Institucional, también ha tenido cargos en los cuales favorece en los acuerdos del consejo al PRI, por lo que el PRD considera que es necesario nombrar un ciudadano sin vínculos partidistas.
MORENA		Aparece en la base de datos de militantes del PRI
Partido de la Revolución Democrática	MARÍA ELENA CARDENAS MÉNDEZ	Actualmente es jefe del departamento de normatividad del ayuntamiento de Chihuahua, gobierno del PRI.

El estudio de las observaciones de las representaciones de los partidos políticos y de los consejeros del Poder Legislativo se plasma en el análisis individual de los CC. **Claudia Arlett Espino, Gilberto Sánchez Esparza, Alonso Bassanetti Villalobos, Julieta Fuentes Chávez y María Elena Cárdenas Méndez.**

En ese sentido, conviene señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que debe tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, la carga de la prueba corresponde a aquellos quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.- El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-332/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos**

generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones pública del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En apego a lo establecido en el punto Décimo Primero de los Criterios, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conformó las listas de las y los aspirantes en forma diferenciada entre hombres y mujeres, y procuró el mismo número de aspirantes por género. Las listas están acompañadas de un dictamen fundado y motivado que incluyó todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por cada candidato, así como de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo propuesto. Los resultados son:

ASPIRANTES	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
ARTURO MERAZ GONZÁLEZ	95.51	93	86	91	92.50
CLAUDIA ARLETT ESPINO	91.01	52	71	94	92.80

ASPIRANTES	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO	94.38	98	88	97	86.50
GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA	86.52	97	85	90	89.33
ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	84.27	77	54	72	85.83
MARÍA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ	87.64	100	71	98	90.83
JULIETA FUENTES CHÁVEZ	85.39	100	86	88	86.17

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros, se procedió a la elaboración de la lista de las propuestas de designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral de Chihuahua.

Es de destacar que de la valoración de la idoneidad y capacidad de cada aspirante, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en Chihuahua.

Todos los que integran la propuesta cumplen con las exigencias siguientes:

- Contar con los estudios de nivel licenciatura en distintas disciplinas. Lo que evidencia que como mínimo las y los aspirantes cuentan con el nivel profesional que se requiere; y seis realizaron estudios de maestría.
- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. En el entendido que las propuestas se ubican dentro de las 25 mujeres y 25 hombres mejor calificados en la entidad.

- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral puesto que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como consejeros electorales en el Organismo Público Local Electoral de referencia.
- Tanto en el expediente que obra en poder de la autoridad electoral, como derivado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación ha sido apegada a los principios rectores de la función electoral.
- Que no están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Que se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, por lo menos 3 consejeros del mismo género, ya que se propone designar como consejeros a 3 mujeres y a 4 hombres.

Que en cumplimiento a las disposiciones vigentes, no solo se procuró sino que la propuesta asegura una composición multidisciplinaria, puesto que de los siete propuestos, 3 son Licenciados en Derecho, 1 es Licenciado en Ingeniería de Comunicaciones y Electrónica, 1 es Licenciado en Ingeniería en Electrónica, 1 es Licenciado en Ingeniería Industrial y de Sistemas; y 1 es Licenciado en Relaciones Comerciales.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN

Lo siguiente es verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de la idoneidad de cada uno de los aspirantes propuestos se muestra enseguida:

CONSEJERO PRESIDENTE (7 AÑOS): ARTURO MERAZ GONZÁLEZ

a) Cumplimiento de requisitos legales

ARTURO MERAZ GONZÁLEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Directora General del Registro Civil de Coahuila de Zaragoza que obra en el libro 1, foja 241, del 16 de junio de 1967 y, • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector MRGNAR67061105H300.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector MRGNAR67061105H300, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Directora General del Registro Civil de Coahuila de Zaragoza que obra en el libro 1, foja 241, del 16 de junio de 1967, en la que consta que nació el 11 de junio de 1967; de donde se puede desprender que cuenta con 48 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y, • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector MRGNAR67061105H300, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 11 de junio de 1967, por lo que tiene 48 años cumplidos.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de la cédula profesional de Licenciatura en Ingeniería Industrial y de Sistemas expedido por la Secretaría de Educación Pública en la ciudad de México, el 29 de octubre de 2004. Certificación expedida por el Notario Público No. 14, en ejercicio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Lic. Jorge Higinio Mazpulez Pérez; con lo que se corrobora que tiene más de 10 años de antigüedad con título/cédula profesional de nivel licenciatura.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua, el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Coahuila de Zaragoza, en la que consta que nació en el estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTURO MERAZ GONZÁLEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Carta de Residencia expedida por la Titular del Departamento de Apoyo Técnico de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, autoridad facultada para ello, en la que consta que ha radicado en el estado de Chihuahua desde hace 40 años. • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector MRGNAR67061105H300, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; domicilio que cotejado con su carta de residencia resulta coincidente. • Recibo del servicio de agua, a nombre de Arturo Meraz, que comprueba que el aspirante cuenta con domicilio en la entidad.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículum Vitae emitido el 19 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular. • Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Arturo Meraz González no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones. • Copia del oficio No. IEE/P/027/15 emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Arturo Meraz González no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículum Vitae emitido el 19 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la

ARTURO MERAZ GONZÁLEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	<p>CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Arturo Meraz González, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del oficio No. IEE/P/027/15 signado por el Dr. Fernando Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Organismo Público Local en el estado de Chihuahua en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. IEE/P/027/15 no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua el 19 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local.</p> <p>No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. • Currículum Vitae emitido el 19 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua. <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

Del análisis a la documentación proporcionada por **Arturo Meraz González**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en

el cuadro anterior, se acredita que el referido ciudadano cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Arturo Meraz González**, es una persona nacida en Coahuila de Zaragoza, pero radicada en el estado de Chihuahua desde hace más de 40 años, que cuenta con 48 años de edad y acredita ser un profesionista titulado con cédula profesional que lo acredita como Licenciado en Ingeniería Industrial y de Sistemas, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	23	23	24	--	23.33
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2.5	2	0	--	1.50
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2	2.5	--	2.33

De los 30 puntos posibles, **Arturo Meraz González** obtuvo 27.16 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito electoral; además, la experiencia en cargos o puestos electorales le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

VALORACIÓN CURRICULAR	
ARTURO MERAZ GONZÁLEZ	
Formación y/o Trayectoria Académica	En el expediente de Arturo Meraz González consta que obtuvo cédula profesional nivel licenciatura, en Ingeniería Industrial y Sistemas. También refirió en su Currículum Vitae contar con Constancias o Diplomas de: Actualización en Derecho Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua; Diplomado en Derecho Electoral Mexicano impartido por la Universidad

VALORACIÓN CURRICULAR	
ARTURO MERAZ GONZÁLEZ	
	<p>Autónoma de Chihuahua y el Instituto Federal Electoral; Diplomado en Comunicación y Cultura Electoral impartido por la Universidad Autónoma de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; Diplomado en Principios Político-Jurídicos de la Materia Electoral impartido por Universidad Autónoma de Chihuahua y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; Diplomado en Derecho Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Adicionalmente cursó la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales impartida entre la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Federal Electoral.</p> <p>Por otro lado, consta en su Currículo su experiencia en el ámbito académico, ya que participó como invitado en el Seminario de Actualización en Derecho Electoral, Seminario de Derecho Constitucional, el II Seminario Internacional de Comunicación Gubernamental, Conferencia 1er. Simposium Internacional de IIS en Monterrey, Conferencia Las Elecciones del 2000; también como organizador en las conferencias 1er. Sema de Conferencias de IIS en Chihuahua y 1er Simposium Internacional de IIS en Chihuahua; como ponente en el Diplomado de Derecho Electoral Mexicano y el Programa de Formadores de Opinión; como comentarista en la Conferencia Alta movilidad poblacional en zona fronteriza; como relator en la Presentación de las Jornadas de Análisis de Reforma Electoral; así como docente en las asignaturas Ingeniería de Métodos, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería de Planta en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Chihuahua.</p>
Trayectoria profesional	<p>En 1990 estuvo como Asesor de implantación de Sistema de Nómina por Computadora en el Consejo Nacional de Fomento Educativo. De 1888 a 1889, fue Analista-Programador de Sistema para Asesoría en Telecomunicaciones y Redes S.A. de C.V.</p>
Experiencia Electoral	<p>A partir del año 1999 y hasta la actualidad es Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua del Instituto Nacional Electoral y del otrora Instituto Federal Electoral. Igualmente de 1993 a 1999 ocupó el cargo de Director de Centro Regional de Cómputo Chihuahua-Durango del Instituto Federal Electoral. Asimismo, de 1992 a 1993 estuvo como Encargado de la Dirección del Centro Regional de Cómputo Chihuahua-Durango del Instituto Federal Electoral. También de 1990 a 1992 fue Administrador de Datos del Centro Regional de Cómputo Chihuahua-Durango del Instituto Federal Electoral.</p>
Participación en actividades cívicas y sociales	<p>Dentro de su currículo sustenta lo correspondiente a actividades sociales al pertenecer al Club Social y Deportivo Britannia A.C.</p>

Motivación de la Valoración Curricular

Como puede observarse, de lo descrito en la tabla anterior y de la revisión del currículo aportado por el aspirante se aprecia que se ha desempeñado en actividades propiamente electorales desde 1990, en actividades técnico-operativas desde el año mencionado hasta 1992; y, en actividades de la función directiva del Servicio Profesional Electoral desde 1999, como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua.

De su misma trayectoria profesional puede advertirse que con el devenir de los años **Arturo Meraz González** ha podido ascender en la escala de responsabilidades; puesto que conforme pasan los años ha escalado puestos de mayor nivel en diferentes ámbitos, en el cuerpo de la función administrativa y ahora en la función directiva. El conocimiento respecto de la integración de un Consejo Local y de la Comisión Local de Vigilancia le permite tener una visión muy completa del tipo de relaciones que debe entablar como representante de una autoridad administrativa electoral en una entidad federativa y, particularmente, de las negociaciones y gestiones que entablará con cada esfera de gobierno para la organización de los procesos electorales, así como para la promoción de la Cultura Cívica y Democrática.

Además, resulta evidente que entre una de las áreas de experiencia y de mayor conocimiento es lo relativo a la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, que engloba la geografía electoral, la conformación sociocultural del estado, así como la integración distrital y municipal del estado. Adicionalmente mantiene relación permanente con los partidos políticos como Presidente de la Comisión Local de Vigilancia. Por lo que se puede entender que dichos conocimientos le servirán para presidir el órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral, llevar a cabo las negociaciones, desarrollar las actividades encomendadas y contribuir a la toma de decisiones, sin dejar de lado que, su actuación se ha visto dirigida por los principios rectores de la función electoral en el Servicio Profesional Electoral (certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad), mismos que se espera comparta y promueva dentro del órgano electoral de la entidad.

Por otro lado, de la información de **Arturo Meraz González** se desprende que su trayectoria y reconocimiento, así como su falta de militancia o vínculo con algún partido y gobierno, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible,

que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que este profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

Asimismo, consta en el expediente de **Arturo Meraz González** que durante muchos años ha efectuado diferentes funciones que lo colocan al frente de grupos de trabajo, con dificultades diversas cada una de dichas experiencias. Por ello, es claro que la dirección de un órgano colegiado y la interacción con diversos actores políticos, sociales y del ámbito electoral es una de sus fortalezas y que se trasladará al Organismo Público Local del estado de Chihuahua, en el que tendrá la responsabilidad de administrar constantemente el conflicto, que deriva de intereses diversos y opuestos de partidos políticos que ingresan a las contiendas electorales en la búsqueda del poder público; dichas habilidades quedan de manifiesto en el ejercicio de las tareas que efectúa como Vocal del Registro Federal de Electoral de la Junta Local Ejecutiva.

De lo vertido por el aspirante en su currículum, se obtiene que cuenta con estudios de Licenciatura y Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, lo que demuestra una amplia formación en materia electoral. Además, los diplomados que ha tomado en Derecho Electoral, Derecho Electoral Mexicano, Comunicación y Cultura Electoral y Principios Jurídicos de la Materia Electoral, demuestran el interés profesional de **Arturo Meraz González** por consolidarse como un especialista en la materia electoral. Asimismo, de su formación académica se desprende que es un profesional interesado en impartir conferencias y seminarios que permitan favorecer el análisis y los estudios relacionados con el régimen democrático, la participación ciudadana en la democracia y las condiciones de gobernabilidad en el país.

También puede advertirse que posee una capacidad pedagógica al tener experiencia en la docencia en el nivel superior y conducir a un grupo de escolares a la consecución de los objetivos establecidos por una autoridad jerárquica superior. Sumado a lo anterior, por los cargos ejercidos en la entidad como los vinculados al Registro Federal de Electores, **Arturo Meraz González** conoce con detalle el territorio estatal; ya que, recorrió en diversos momentos los 67 municipios, por lo que el conocimiento de la geografía y las dificultades en las comunicaciones le permite dirigir los trabajos de un Organismo Público Local Electoral a partir de las necesidades específicas que representan las diversas regiones y municipios en específico. Con ello, está en posibilidad de elaborar planeaciones estratégicas en todos los proyectos asociados a los procesos

electorales que se relacionan directamente con las condiciones geográficas, e incluso, de conflictividad social.

Por lo referido anteriormente y de acuerdo con su experiencia, es inconcuso que Arturo **Meraz González** posee la trayectoria y ejercicio profesional que le permitirán desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua con los estándares de calidad en el servicio y en el cumplimiento de su responsabilidad.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	14	15	--	14.67
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	13	13	15	--	13.67
5.2 Comunicación (10%)	10	9	10	--	9.67
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	8	10	--	9.33
5.4 Negociación (15%)	13	13	14	--	13.33
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	4	5	--	4.67

Motivación Entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Arturo Meraz González**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 8 de octubre de 2015, por el Grupo número uno, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Lic. Enrique Andrade González y el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en el canal de YouTube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Presidente.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Arturo Meraz González** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus

necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Arturo Meraz González** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que **Arturo Meraz González** tiene una amplia trayectoria en la rama electoral, que se traduce en un conjunto de experiencia por haber laborado veintitrés años en el Instituto Federal Electoral, durante su desempeño como Vocal del Registro Federal de Electores participó en ocho procesos electorales federales y contribuyó a la toma de decisiones con el desarrollo de las actividades técnico operativas del área a la que pertenece, así como con su capacidad de respuesta ante escenarios de conflictos de intereses entre partidos políticos, en lo que se apegó a la normatividad vigente y a la directrices institucionales. El aspirante rescató la labor de su equipo de trabajo, así su responsabilidad para el desarrollo de las encomiendas de áreas superiores con lo que se enfocó en la planeación y organización del trabajo, aún con la presión mediática de actores políticos y medios de comunicación.

De lo expuesto por **Arturo Meraz González**, se advirtió que ha participado dentro del instituto electoral del estado desde 1999, derivado de que la misma legislación local previa un espacio para el entonces Instituto Federal Electoral, en particular del Registro Federal de Electores, para dar seguimiento a los Convenios de colaboración y apoyo en materia registral. Con lo que ha podido obtener un análisis del Organismo Público Local Electoral desde su operación misma, para observar los desarrollos internos de dicho organismo y considerar aspectos a desarrollar, así como poner especial cuidado en la materia presupuestal. Mostró que tiene claro el objetivo de la reciente reforma en materia político-electoral con la estandarización de la calidad de las elecciones en el país, aunque con autonomía acotada pero con la colaboración permanente entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante compromiso institucional, social y ciudadano.

Con base en lo descrito en la entrevista se demostró que **Arturo Meraz González** cuenta con liderazgo, capacidad de negociación, capacidad de respuesta con trabajo bajo presión, capacidad argumentativa y en la toma de decisiones establece una postura clara y firme, lo que le ha permitido junto a su equipo de trabajo alcanzar los objetivos institucionales establecidos.

Asimismo, se observa en **Arturo Meraz González**, capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Instituto Electoral Local, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Arturo Meraz González** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número IEE/P/027/15, signado por el Dr. Fernando Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral, de fecha 12 de junio de 2015, se observa que **Arturo Meraz González**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Arturo Meraz González** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, pues al haberse desarrollado como Director del Centro Regional de Cómputo Chihuahua-Durango durante seis años, así como actualmente ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva , cargo en el que tienen experiencia de más de dieciséis años, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado. Además de que, como ya quedó asentado, **Arturo Meraz González** obtuvo una calificación de 95.51 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que Arturo **Meraz González**, es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Presidente para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, por el periodo de siete años. De igual manera,

por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejero Presidente en el Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales **no** recibió observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos ni de las consejerías del Poder Legislativo en relación con el aspirante **Arturo Meraz González**.

CONSEJERA ELECTORAL (6 AÑOS): CLAUDIA ARLETT ESPINO

a) Cumplimiento de requisitos legales

CLAUDIA ARLETT ESPINO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Lic. Ricardo Yáñez Herrera, Director del Registro Civil en el estado de Chihuahua, que obra en el libro 60, folio 41, del 31 de julio de 1979. • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector XXESCL79050708M500.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector XXESCL79050708M500, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Lic. Ricardo Yáñez Herrera, Director del Registro Civil en el estado de Chihuahua que obra en el libro 60, folio 41, del 31 de julio de 1979; de donde se puede desprender que cuenta con 36 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y, • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector

CLAUDIA ARLETT ESPINO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	XXESCL79050708M500, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 07 de mayo de 1979, por lo que tiene 36 años cumplidos.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de la cédula profesional de Licenciatura en Derecho expedida por la Secretaría de Educación Pública de la ciudad de Chihuahua, el 21 de enero de 2005. Certificación expedida por el Notario Público No. 20, en ejercicio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Lic. Blanca Leticia Ornelas; con lo que se corrobora que tiene más de 10 años de antigüedad con cédula profesional de nivel Licenciatura.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Chihuahua, en la que consta que nació en el estado de Chihuahua. • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector XXESCL79050708M500, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. • Recibo del servicio de energía eléctrica, a nombre de María Espino Ruiz, que comprueba que la aspirante cuenta con domicilio en la entidad.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular. • Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Claudia Arlett Espino no aparece en sus registros como candidata en las últimas dos elecciones. • Copia del oficio No. IEE/P/027/2015 emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua, en el que, a

CLAUDIA ARLETT ESPINO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Claudia Arlett Espino no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidata a cargo alguno de elección popular en la entidad.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Claudia Arlett Espino, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder. • Copia del oficio No. IEE/P/027/2015 signado por el Organismo Público Local en el estado de Chihuahua, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Claudia Arlett Espino no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta no estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. • Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer

CLAUDIA ARLETT ESPINO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	el cargo de Consejera Electoral.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

Del análisis a la documentación proporcionada por **Claudia Arlett Espino**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Claudia Arlett Espino**, es una persona nacida en Aquiles Serdán, Chihuahua, que cuenta con 36 años de edad y acredita ser una profesionista titulada en Derecho, además de contar con cédula profesional que la acredita como Licenciada en Derecho, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejera				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	23	25	24	24.25
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.2	2.43
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	0	0	2.5	2	1.13

De los 30 puntos posibles, **Claudia Arlett Espino** obtuvo 27.81 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio privado y público, específicamente en el ámbito de las ciencias sociales; además, la experiencia en cargos o puestos de asesoría, investigación, jefaturas y docencia le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

VALORACIÓN CURRICULAR	
CLAUDIA ARLETT ESPINO	
Formación y/o Trayectoria Académica	Se puede observar que tiene doctorado en Derecho por el Convenio UACH-UNAM, Estancia de Investigación Doctoral por la Universidad Carlos 3 de Madrid, Maestría en Derecho Financiero por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Especialista en Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos por la Universidad Carlos 3 de Madrid, Diplomado en Derecho Notarial y Registral por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Diplomado en Diseño Curricular por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Diplomado en Juicios Orales por la USAID y Poder Judicial del estado de Chihuahua, Seminario de Análisis Electoral por el COLEF-UACJ-UACH. Por otra parte se ha desempeñado como docente en las asignaturas de licenciatura y posgrado en Comunicación y Cultura Política, Constitución y Derechos Humanos, Derechos Humanos, Organismos Internacionales, Seminario de Investigación, Los Menores en la Constitución y los Tratados, Teoría del Estado, Ciencia Política, Derecho Administrativo, Metodología de la Investigación, Universidad y Conocimiento, Tecnología y Manejo de la Información. También ha impartido las conferencias de Una Aproximación al Feminismo Teórico y Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo participó como ponente en Octavio Paz y Elena Garro. Una visión sobre la Mujer en el Foro Feria Internacional del Libro, Significado de la Perspectiva de Género y Derechos Humanos en el Foro de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Mujer y Política en el Foro PREVIOLEM, Derechos Universitarios en el Coloquio Universidad de la Sabana de Colombia y El Estado Constitucional y su Soberanía en un Mundo...en el Congreso Universidad Católica de Perú.
Trayectoria profesional	Respecto de su trayectoria profesional se puede observar que ha fungido como Asesora en Equidad de Género y Derechos Humanos en la Comisión de Estudios Legislativos, Senado de la República, Asesora Jurídica y enlace de género en la Comisión Social, Gobierno del estado de Chihuahua, Evaluadora académica en Comités Institucionales para la Evaluación de la Educación Superior, Asesora en materia de Género para Documentales en Qubika Studio, Investigadora en Temas de Género y Derechos Humanos en la UACH, Coordinadora del Doctorado en Derecho en la UACH, Responsable Técnica de Investigación Aplicada en FOMIX-CONACYT, Coordinadora Académica de Posgrado en la UACH, Coordinadora de Tutorías y Asesorías de Posgrado en la UACH, Presidenta de la Academia de Teoría del Estado en la UACH, Enlace Académico en la UACH-UTEP, Jefa de Atención a Alumnos en la UACH, Jefa de Posgrado en la UACH, Jefa de Extensión en la UACH, Profesora de Género y Derechos Humanos en la UVM, Fiscalía Chih., Poder Judicial Federal y Estatal, Conferencista de Género y Derechos Humanos en la UNACAR, UACJ, COLEF, UC3M, Procuraduría Agraria, SEDATU y Presidenta de Jurado de Concurso Estatal de Oratoria y Símbolos Patrios en el Gobierno del estado de Chihuahua; y a

VALORACIÓN CURRICULAR	
CLAUDIA ARLETT ESPINO	
	partir del 2003 a la fecha en que presenta su información se desempeña como profesora en la Universidad Autónoma de Chihuahua.
Experiencia Electoral	Asistió al Seminario Permanente de Análisis Electoral en el periodo del 2014 al 2015.
Participación en actividades cívicas y sociales	La participación social la sustenta al haber sido miembro en el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Instituto Nacional de Administración Pública e Instituto Chihuahuense de Administración Pública.
Publicaciones	En los años 2007, 2011 y 2012 fue Coautora de Indicadores de Violencia en niñas y niños, Prevención del Delito en Jóvenes, El tiempo de los derechos-La educación inclusiva en España, y de la Ley de Población para el estado de Chihuahua. En los años 2007, 2009, 2011, 2012 y 2013 fue Autora de las publicaciones: Una aproximación al feminismo teórico, Si nos tomamos los derechos en serio, La educación en y para los derechos humanos, un compromiso de la..., Mi historia en Trabenco, un Colegio de educación inclusiva, La educación inclusiva en el discurso de los derechos humanos, Derechos humanos y universitarios, La polémica de la Maternidad Subrogada, Constitución democrática, Ombudsman y sus retos, la experiencia mexicana, El Estado Constitucional y su soberanía en un mundo globalizado, Un encuentro en la Obra de John Finnis, Distancia operativa entre el currículum planeado y el currículum vivido, y El Estado Liberal Constitucional siglo XVII.

Motivación de la Valoración Curricular

De la información de **Claudia Arlett Espino** se desprende que su trayectoria profesional se ha desarrollado en el sector público, destacando su participación en el tema de género, desempeñando los cargos siguientes: Asesora en Equidad de Género y Derechos Humanos, Investigadora en Temas de Género y Derechos Humanos en la UACH, y cuenta con una amplia trayectoria académica en materia de Género y Derechos Humanos; lo que le ha permitido desarrollar sus habilidades en espacios de decisión, que la colocaron al frente de grupos de trabajo con dificultades diversas, lo que le permitió fortalecer sus habilidades de liderazgo, toma de decisiones y trabajo en equipo.

Claudia Arlett Espino es una profesional que tiene una variedad de conocimientos en Derecho financiero, notarial, registral, humano; Educación para la Ciudadanía, Investigación, Diseño curricular, Juicios orales, Análisis Electoral, amplia experiencia en la docencia, lo que resulta ser una amalgama idónea que le permitirá aportar amplias ideas para el funcionamiento del órgano colegiado para el que se le está proponiendo.

De acuerdo a su experiencia académica se desprende que tiene diversidad de conocimiento en derecho, lo que le permitirá poder contribuir con el órgano colegiado en los asuntos que tengan que ver con el tema, en cuanto a su conocimiento en Educación para la Ciudadanía se advierte que tiene el conocimiento en derechos y valores, participación ciudadana, que se pueden transformar en actividades de relevancia para la colectividad, es decir, le permitirá proponer y aplicar acciones de Educación Cívica, actividad que fue delegada a los organismos públicos locales con la Reforma Político-Electoral de 2014. También se advierte su amplia experiencia en la docencia con temas de comunicación y cultura política, Constitución, Derechos Humanos, temas que en algunas ocasiones generan debate entre el órgano colegiado y los partidos políticos, por lo tanto, se infiere que **Claudia Arlett Espino** aportará lo conducente y se inclinará a las mejores propuestas o decisiones del órgano colegiado. También manifestó en el documento correspondiente sus conocimientos en Derecho administrativo, en Ciencia Política y Teoría del Estado, conocimientos de relevancia que le da un amplio panorama para diferenciar en la práctica y en su participación ante el OPLE de lo que corresponde a cada una de las esferas federal, local y municipal. En tanto su experiencia al ser conferencista y estar ante públicos objetivos o simplemente público deja ver que tiene la templanza para transmitir el conocimiento esto aparejado experiencia como docente aproximadamente por doce años. En este rubro se detecta haber cursado el Seminario Permanente de Análisis Electoral, además de que se ha fortalecido con un posgrado en temas de género, así como cursos y actividades en derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, así como la experiencia como Presidenta del Concurso de Oratoria y Símbolos Patrios, y que puede direccionarlos en las actividades que tiene encomendadas el Organismo Público Local Electoral de Chihuahua.

Su labor profesional que se puede observar en la información que contiene su expediente de registro deja entrever que de acuerdo a los conocimientos en Equidad de Género y derechos humanos, temas que causan auge, es un referente de que podrá percibir el cumplimiento por parte de los partidos políticos al proponer las candidaturas, aunado a esto sus conocimientos en derecho y como asesora jurídica contribuirá a la conciliación durante el conflicto, de ser el caso, a la vigilancia de que no sean violentadas las leyes, así como los derechos y las obligaciones de la ciudadanía de la cual los consejeros electorales son representantes ante el órgano superior de dirección del estado de Chihuahua. También se observa en la información proporcionada por la sustentante, sus participaciones en el devenir de su vida profesional como coordinadora académica

de posgrado, Jefa de atención de alumnos, actividades que dejan ver su interés en el manejo de grupo, el liderazgo y la comunicación efectiva.

Por otra parte se ha dado a la tarea de compartir su experiencia, conocimiento y habilidades a través de diferentes publicaciones de 2007 a 2013 como lo son: Indicadores de Violencia en niñas y niños, Prevención del Delito en Jóvenes, El tiempo de los derechos-La educación inclusiva en España, y de la Ley de Población para el estado de Chihuahua, Una aproximación al feminismo teórico, Si nos tomamos los derechos en serio, La educación en y para los derechos humanos, un compromiso de la..., Mi historia en Trabenco, un Colegio de educación inclusiva, La educación inclusiva en el discurso de los derechos humanos, Derechos humanos y universitarios, La polémica de la Maternidad Subrogada, Constitución democrática, Ombudsman y sus retos, la experiencia mexicana, El Estado Constitucional y su soberanía en un mundo globalizado, Un encuentro en la Obra de John Finnis, Distancia operativa entre el currículum planeado y el currículum vivido, y El Estado Liberal Constitucional siglo XVII.

Referente a la responsabilidad social, favorecerá a que en el OPLE del estado de Chihuahua se generen sinergias con aquellas iniciativas ciudadanas enfocadas a endurecer la convivencia democrática de la sociedad, trabajar con aliados estratégicos en la promoción del voto y de una cultura democrática.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERA				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	14	14.75
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	12	10	13	12.50
5.2 Comunicación (10%)	10	9	10	9	9.50
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	9	10	9	9.50
5.4 Negociación (15%)	15	12	15	13	13.75
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5

Motivación Entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Claudia Arlett Espino**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 8 de octubre de 2015, por el Grupo número 2, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Adriana M. Favela Herrera, Benito Nacif Hernández, Marco Antonio Baños Martínez y Javier Santiago Castillo. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en el canal de

YouTube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Claudia Arlett Espino** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Claudia Arlett Espino** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que es licenciada en Derecho de profesión y docente por convicción, realiza investigación de Derechos Humanos y Equidad de Género, su posgrado lo realizó en el extranjero, tiene interés por la enseñanza y obviamente por el aprendizaje del colectivo, toda vez que esta mentalizada en cuanto a la lucha porque las mujeres sean tomadas en cuenta es por ello que llamó su atención el concurso del que es participante, ya que lo considera una oportunidad, su idea es que el conocimiento se aplique en la práctica, cree en las instituciones y considera que en equidad de género se está transitando por el camino correcto sin olvidar que esto es una cuestión cultural por lo tanto, no se abatirá fácilmente, sino a través de un proceso, también está cierta de que el trabajo en equipo es importante, se define participativa y concuerda con el principio de máxima publicidad, le preocupa el abstencionismo en Chihuahua, identifica las posiciones en las que se encuentran ambos institutos (nacional y estatal). Finalmente, se menciona que durante la entrevista no aceptó pertenecer a partido político.

De lo anterior, y con base en lo descrito en la entrevista se demostró que tiene la sensibilidad para contribuir con elementos que ella posee, además que denotó congruencia en su actuar, cree en las instituciones quienes deben enfocarse en la sociedad, está a favor de las acciones afirmativas porque busca el equilibrio entre mujeres y hombres, tiene la convicción de mejoras en ciertos procesos de la casilla única, busca la coordinación entre las instituciones electorales, se percibe muestra liderazgo, toma de decisiones, trabajo en equipo y solución de conflictos.

Asimismo, se observa en **Claudia Arlett Espino**, capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Instituto Electoral Local, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Claudia Arlett Espino** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar

al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número IEE/P/027/2015, signado por Dr. Fernando Antonio Herrera Martínez, de 12 de junio de 2015, se observa que **Claudia Arlett Espino**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Claudia Arlett Espino** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, pues al haberse desarrollado como Docente, Asesora Jurídica y de Género, Jefa de Posgrado, de atención de alumnos; Investigadora, Evaluadora académica, entre otros, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la interesada. Además de que, como ya quedó asentado, **Claudia Arlett Espino** obtuvo una calificación de 91.01 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Claudia Arlett Espino**, es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local

Electoral del estado de Chihuahua, por el periodo de seis años. Debe destacarse, que no recibió observaciones de parte de los representantes de los partidos políticos, ni de los Consejeros del Poder Legislativo. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejera Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios de la representación del Partido de la Revolución Democrática en relación con la aspirante **Claudia Arlett Espino**.

En este sentido, la representación del Partido de la Revolución Democrática, emitió la siguiente opinión:

PRD
La aspirante se encuentra afiliado al partido revolucionario institucional por lo que el PRD considera que es necesario nombrar un ciudadano sin vínculos partidistas.

Al respecto, el instituto político aportó los elementos en los que sustentó su observación:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/I_El_padron_afiliados_militantes_partidos_politicos_nacionales,
<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>

Asimismo, el día 29 de octubre de 2015, mediante oficio No. PGA-593/2015, el Lic. Pablo Gómez Álvarez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, emitió la siguiente opinión:

Aunado a que la aspirante se encuentra registrada en el padrón del PRI (consultable en <http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/NuestroPartido/Miembrosafiliados.aspx>), en su currículum manifestó haber sido asesora del Senado de la República durante 2013-2014, no obstante omitió señalar que fue directamente asesora

de la senadora priista Graciela Ortiz González, a la que hace promoción en sus redes sociales -aporta para ello cuatro imágenes de redes sociales-.

Es importante señalar que la senadora Graciela Ortiz ha manifestado su interés por ser candidata a gobernadora de Chihuahua (10 de julio de 2015. La senadora Graciela Ortiz González expresó su deseo de buscar ser candidata del PRI, a la gubernatura, el año próximo, lo anterior en el contexto de una entrevista realizada por una radiodifusora de Cuauhtémoc, <http://www.juareznoticias.com/quiere-graciela-ortiz-ser-gobernadora-en-chihuahua/>), candidatura que de concretarse ocasionaría un evidente conflicto de interés entre su ex colaboradora la C. Claudia Arlett Espino y la actual senadora.

Sobre el particular, y previo a entrar al análisis de las observaciones, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.

- Por su parte, para que una prueba sea fehaciente debe demostrar de manera clara e indudable un hecho concreto, de manera que no quede duda respecto a su veracidad.

De esta manera, al analizar el caso concreto, se puede advertir que las observaciones que se le atribuyen a la aspirante, no son suficientes para acreditar el dicho del partido político. Ello es así, porque si bien se aduce que **Claudia Arlett Espino** se encuentra afiliada a un partido político, ese hecho, en sí mismo, no entraña un impedimento legal para que pueda ser designada como Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Chihuahua.

Ahora, respecto de que **Claudia Arlett Espino** fue asesora de la senadora priista Graciela Ortiz González, el Partido de la Revolución Democrática no presentó alguna prueba que demostrará su observación, pues se limitó a incluir imágenes de redes sociales en las que supuestamente hace promoción a dicha senadora, entonces, tampoco genera los medios de convicción para constituir un impedimento legal al ser considerada como Consejera Electoral.

Lo anterior es así, ya que las manifestaciones en comento no actualizan alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que presuntamente tengan alguna vinculación o militancia partidista, puedan ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate, tal y como puede apreciarse del precepto en comento, que a la letra establece:

Artículo 100.

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;**
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;**
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;**
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;**

- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

En ese sentido, del análisis al marco normativo en comento, no se desprende como impedimento para ser consejero electoral local, el contar con alguna filiación o vinculación partidista, razón por la cual debe imperar la interpretación de que esa circunstancia no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable. Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-667/2015, determinó lo siguiente: *“...las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, **toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho...**”*.

El criterio precitado, se enmarca dentro del principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución General de la República, misma que impone a toda autoridad el deber de ajustar su actuación al marco normativo aplicable, y no ir más allá de lo que expresamente le señale la ley.

De la misma manera, no se desprende como impedimento para ser consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni tampoco se exige la renuncia a dicha militancia, puesto que la ley no lo prevé, debe imperar la interpretación de que esa calidad no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable, sin embargo no lo hizo como un requisito, criterio similar ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-2630/2014, que en lo conducente señala que la militancia partidista no constituye un impedimento para poder ser Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los asuntos identificados con los números SUP-JDC-2630/2014; SUP-RAP-667/2015, y SUP-JDC-1776/2015 determinó que aun cuando algún aspirante tuviera el carácter de militante ello no quebranta los requisitos contemplados en el citado artículo 100, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni constituye impedimento alguno para ser designado Consejero Electoral.

Por otro lado, el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener

acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Y el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Así su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1° constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto es aplicable la jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrarias a Derecho.

Por lo que en la especie no se observa que se haya tenido por demostrada la existencia de algún impedimento legal, es decir, que se incumpliera con los requisitos que, para ser consejero electoral local, se establecen en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, no se advierte como impedimento para ser aspirante a consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni se exige la renuncia a dicha militancia ni tampoco una temporalidad específica para su presentación.

De esta manera, las observaciones del Partido de la Revolución Democrática no puede ser tomadas en consideración para descartar a la candidata en análisis, pues carecen de los elementos objetivos que acrediten de manera clara e indubitable las circunstancias que se imputan, además que -aun cuando se hubiere acreditado la circunstancia- no sería impedimento para descartarlo del procedimiento, por las razones ya apuntadas.

Tal razonamiento, se armoniza con la tesis de jurisprudencia **1/2015** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es ***SUPERVISOR ELECTORAL O CAPACITADOR-ASISTENTE. LA SOLA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ES SUFICIENTE PARA COMPROBAR SU AFILIACIÓN.***

Dicho de otro modo, aunque la ciudadana **Claudia Arlett Espino** fuera militante de un partido político, la verificación de su militancia en el padrón debe también de apoyarse en elementos objetivos, y aunque así se acreditara, no sería una razón para descartarla del procedimiento, porque no existe limitación legal que le impida ocupar el cargo al cual aspira en el presente procedimiento.

Al quedar de relieve que los señalamientos del partido político no constituyen un obstáculo legal para ser candidata a ocupar el cargo de Consejera Electoral Local, además que la referida ciudadana cumplió con requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos ya indicados, y su nombre apareció en el listado de acreditados que al efecto se publicó, y cumplir la etapa de "Verificación de los requisitos", obteniendo resultados satisfactorios en el ensayo presencial y en la valoración curricular, así como la entrevista, se surten los requisitos y exigencias establecidos para ser Consejera Electoral local.

Por todo lo anterior, se considera que **Claudia Arlett Espino** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Chihuahua, por el periodo de seis años: en tanto que por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejera Electoral. Cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

CONSEJERO ELECTORAL (6 AÑOS): SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO

a) Cumplimiento de requisitos legales

SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Juez Tercero del Registro Civil en Saltillo, Coahuila que obra en el libro 1, foja 112, del 24 de febrero de 1977 y, • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector RDCMSL76122505H100.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector RDCMSL76122505H100, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 15 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Juez Tercero del Registro Civil en Saltillo, Coahuila que obra

SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	<p>en el libro 1, foja 112, del 24 de febrero de 1977; de donde se puede desprender que cuenta con 38 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector RDCMSL76122505H100, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 15 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 25 de diciembre de 1976, por lo que tiene 38 años cumplidos.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Chihuahua de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 12 de abril del 2002. Certificación expedida por el Notario Público No. 14, en ejercicio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Lic. Jorge Higinio Mazpulez Pérez; con lo que se corrobora que tiene más de cinco años de antigüedad con título a nivel licenciatura.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua, el 15 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Coahuila, en la que consta que nació en el estado de Coahuila. • Original de la Carta de Residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de municipio de Chihuahua, el 11 de mayo de 2015, autoridad facultada para ello, en la que consta que ha radicado en el estado de Chihuahua desde hace 28 años. • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector RDCMSL76122505H100, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 15 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; domicilio que cotejado con su carta de residencia resulta coincidente. • Recibo del servicio de luz, a nombre de Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, que comprueba que el aspirante cuenta con domicilio en la entidad.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 15 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículum Vitae emitido el 15 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales

SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	<p>sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Saúl Eduardo Rodríguez Camacho no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones. • Copia del oficio No. IEE/P/027/15 emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Saúl Eduardo Rodríguez Camacho no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 15 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículum Vitae emitido el 15 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder. • Copia del oficio No. IEE/P/027/15 signado por el Organismo Público Local en el estado de Chihuahua, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Saúl Eduardo Rodríguez Camacho no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 15 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 15 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o

SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. <ul style="list-style-type: none"> • Currículum Vitae emitido el 15 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

Del análisis a la documentación proporcionada por **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que el referido ciudadano cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, es una persona nacida en Torreón Coahuila, pero radicada en el estado de Chihuahua desde hace más de 28 años, que cuenta con 38 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	22	23	23	--	22.67
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	0	--	0
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	2	2.5	--	2.17

De los 30 puntos posibles, **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho** obtuvo 24.84 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito electoral y judicial; además, la experiencia en cargos o puestos como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, Secretario de estudio y cuenta en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, Secretario proyectista y de acuerdo en la Sala de Control Constitucional del Poder Judicial en Chihuahua y actualmente se desempeña como Director General Jurídico del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

VALORACIÓN CURRICULAR	
SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> El aspirante es Licenciado en Derecho, cuenta además con Maestría en Derecho; ha participado en diversos cursos relacionados con argumentación interpretativa en materia electoral, diplomados en Derecho Electoral y Derecho Jurisdiccional, especialidad en Derecho Constitucional y Seminarios en Constitución y Democracia. Ha impartido conferencias referentes a los temas: Autoridades Electorales Electas, Democracia y Juventud, Abstencionismo Electoral, Autoridades Electas 2010-2013 y Procedimiento Sancionador Administrativo. En 2014 participó como ponente en el Seminario permanente de análisis electoral con el tema: Participación política de las mujeres.
Trayectoria profesional	<ul style="list-style-type: none"> En marzo de 2014 se incorpora al poder judicial como Secretario proyectista y de acuerdos, en la Sala de Control Constitucional. Actualmente es Director General Jurídico del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua. Se desempeñó como docente con la asignatura de Derecho Constitucional en la Universidad Autónoma de Chihuahua.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> En el periodo de enero de 2003 a diciembre de 2006 se desempeñó como Secretario de estudio y cuenta en el Tribunal Estatal de Chihuahua, elaborando proyectos de sentencias. Para enero de 2007 a octubre de 2009 fungió como Secretario General en el instituto Estatal Electoral Chihuahua y en el periodo de octubre de 2009 a marzo de 2014 se desempeñó como Secretario Ejecutivo del mismo instituto electoral, configurando una amplia experiencia en la organización

VALORACIÓN CURRICULAR	
SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO	
	y supervisión de los procesos electorales, y la importancia de observar escrupulosamente los principios rectores de la función electoral.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> Desde el 2006 ha participado como autor en diversas publicaciones en las revistas "Quid iuris" y "Expresión Electoral" con contenido electoral, tales como: Financiamiento Público a partidos políticos nacionales en el ámbito estatal, Reforma Electoral Local e implicaciones de la reforma electoral federal; también ha participado como autor, con los temas: Inclusión de grupos indígenas en la elección 2013 y Participación Política de las mujeres en Chihuahua, teniendo como medio de publicación Obra colectiva "De voluntades y votos " Colegio de Chihuahua.

Motivación de la Valoración Curricular

De la información de **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho** se desprende que su trayectoria profesional se ha desarrollado en el sector público desempeñando los cargos siguientes: Secretario proyectista y de acuerdos en la Sala de Control Constitucional, y Director General Jurídico del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua; lo que le ha permitido desarrollar sus habilidades en espacios de decisión, que le permitió fortalecer sus habilidades de liderazgo, toma de decisiones y trabajo en equipo.

Conforme a lo establecido en la legislación electoral federal y en la convocatoria pública para seleccionar y designar Consejeros Electorales en los organismos públicos locales, **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho** reúne los requisitos académicos requeridos para ser designado como Consejero Electoral del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Cuenta con estudios de Licenciatura y Maestría en Derecho, lo que demuestra una sólida formación en el campo jurídico. Asimismo los cursos que ha tomado en materia de argumentación interpretativa en la justicia electoral mexicana, diplomados en Derecho Electoral y Derecho Jurisdiccional, especialidad en Derecho Constitucional y Seminarios, demuestran el interés profesional de **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho** por consolidarse como un especialista en la materia electoral y judicial.

De su formación académica se desprende que **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho** es un especialista en la materia electoral y judicial, es un profesional interesado en impartir conferencias que permitan favorecer el análisis y los

estudios relacionados con el régimen democrático, la participación ciudadana en la democracia y las condiciones de gobernabilidad en el país.

De la experiencia profesional que manifiesta en su currículum vitae, se desprende una importante carrera al Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, lo que configura una amplia experiencia en la organización y supervisión de los procesos electorales, y la importancia de observar escrupulosamente los principios rectores de la función electoral. Su desempeño como Secretario de estudio y cuenta en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y su ejercicio actual de Director General Jurídico en el Tribunal de Justicia de Chihuahua, ofrece al órgano superior de dirección experiencia en la elaboración de proyectos de acuerdo y resoluciones, criterios de argumentación jurídica y técnica normativa.

Saúl Eduardo Rodríguez Camacho es un profesional especializado en el Derecho Constitucional, por lo tanto se advierte que está capacitado para supervisar y/o asesorar que las resoluciones del órgano superior de dirección del Instituto atenderán escrupulosamente con el principio de legalidad, el debido proceso y con el derecho de audiencia que tienen todos los ciudadanos mexicanos, los partidos políticos y la totalidad de los sujetos obligados que dispone la legislación electoral vigente.

De acuerdo a su experiencia y como autor de diversas publicaciones, ponente y conferencista, se desprende que **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho** es un servidor público que favorece el ejercicio de la libertad de expresión, el análisis y estudio de diversos temas relacionados con la materia electoral y la difusión de las tareas institucionales bajo el principio de máxima publicidad.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	14	15	15	--	14.67
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	14	15	8	--	12.33
5.2 Comunicación (10%)	9	10	4	--	7.67
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	10	9	--	9.33
5.4 Negociación (15%)	14	15	10	--	13
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	5	--	4.67

Motivación Entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 8 de octubre de 2015, por el Grupo número 3, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el

portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en el canal de YouTube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha

relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho** tiene una amplia trayectoria en la rama electoral, que se traduce en un cúmulo de experiencia por haber laborado siete años en el Instituto Estatal Electoral y cuatro en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, durante su desempeño como Secretario Ejecutivo del Organismo Local dirigió cuatro procesos locales ordinarios y un proceso extraordinario, demostrando en cada uno de ellos su capacidad de mediación, estableciendo posturas claras para la mejor toma de decisiones. El aspirante puntualizó que la planificación es de suma importancia para llevar a cabo el desarrollo adecuado del proceso electoral. Igualmente mencionó que, como responsable de la estructura operativa, fue necesario realizar ajustes en la designación de actividades cuando se presentaron actitudes incorrectas de actuación de algunos compañeros, lo que permitió aprovechar de manera adecuada las habilidades y destrezas de cada uno de sus colaboradores. **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho** considera que los cómputos es la parte del proceso electoral con mayor riqueza en cuanto a experiencia se refiere, refiriéndose específicamente al cómputo de una elección municipal, celebrada en el año 2007, en ella, el resultado fue muy cerrado por lo que los representantes de los partidos políticos, por una parte el partido perdedor, pretendía que se abriera el mayor número de paquetes, situación que el partido ganador trataba de evitar, aun así, únicamente se abrieron los paquetes que en ese momento la ley lo permitía.

De lo anterior, y con base en lo descrito en la entrevista se demostró que **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho** cuenta con liderazgo, capacidad para motivar y explicar adecuadamente a sus compañeros sobre la importancia de cada actuación para lograr el compromiso del equipo de trabajo y lograr los mejores resultados, capacidad argumentativa, en la toma de decisiones establece posturas claras lo que le permite incidir positivamente en el desempeño de sus colaboradores. Igualmente en el desempeño como Secretario Ejecutivo quedo de manifiesto su capacidad para trabajar bajo presión.

Asimismo, se observa en **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía con sus compañeros.

Cuenta con capacidad de negociación, enfrenta retos con profesionalismo y no se advierte incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades en el ámbito electoral, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número IEE/P/027/15, signado por Consejero Presidente, del 12 junio de 2015, se observa que **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, pues al haberse desarrollado como Secretario Ejecutivo del Organismo Local Electoral, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado. Además de que, como ya quedó asentado, **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho** obtuvo una

calificación de 94.38 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, por el periodo de seis años. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejero Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales **no** recibió observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos ni de las consejerías del Poder Legislativo en relación con el aspirante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**.

CONSEJERO ELECTORAL (6 AÑOS): GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA

a) Cumplimiento de requisitos legales

GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la C. Rosalía Gallegos Pérez, Oficial de Certificación del Registro Civil en el estado de Chihuahua, que obra en el libro 774, folio 283, del 17 de octubre de 1968. • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector SNESGL68081508H800.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector SNESGL68081508H800, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto

GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la C. Rosalía Gallegos Pérez, Oficial de Certificación del Registro Civil en el estado de Chihuahua, que obra en el libro 774, folio 283, del 17 de octubre de 1968, de donde se puede desprender que cuenta con 47 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y, • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector SNESGL68081508H800, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 15 de agosto de 1968, por lo que tiene 47 años cumplidos.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título de Ingeniero en Electrónica expedido por el Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez de la ciudad de Chihuahua, el 30 de agosto de 1994. Certificación expedida por el Notario Público No. 11, en ejercicio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Lic. María Antonieta Arzate Valles; con lo que se corrobora que tiene más de 21 años de antigüedad con título de nivel Licenciatura.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Chihuahua, en la que consta que nació en el estado de Chihuahua. • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector SNESGL68081508H800, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. • Recibo del servicio de Agua y Saneamiento, a nombre de Gilberto Sánchez Esparza, que comprueba que la aspirante cuenta con domicilio en la entidad.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular. • Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Gilberto Sánchez Esparza no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones. • Copia del oficio No. IEE/P/027/2015 emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Gilberto Sánchez Esparza no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Gilberto Sánchez Esparza, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder. • Copia del oficio No. IEE/P/027/2015 signado por el Organismo Público Local en el estado de Chihuahua, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Gilberto Sánchez Esparza no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que

GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

Del análisis a la documentación proporcionada por **Gilberto Sánchez Esparza**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que el referido ciudadano cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Gilberto Sánchez Esparza**, es una persona nacida en Cd. Juárez, Chihuahua, que cuenta con 47 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, además de contar con cédula profesional que lo acredita como Ingeniero en Electrónica, del mismo modo, demuestra no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	20	22	25	--	22.33
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	1	2	2.5	--	1.83
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	1	2	2.5	--	1.83

De los 30 puntos posibles, **Gilberto Sánchez Esparza** obtuvo 25.99 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio privado y público, específicamente en el ámbito empresarial; además, la experiencia en cargos o puestos como consejero, secretario y director en organismos empresariales, así como Consejero Electoral, de la Asamblea Municipal y Observador Electoral le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

VALORACIÓN CURRICULAR	
GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA	
Formación y/o Trayectoria Académica	A nivel licenciatura obtuvo el título de Ingeniero en Electrónica, y del 2006 al 2010 obtuvo el grado de la Maestría en Administración.
Trayectoria profesional	Desde el año de 1989 labora en la empresa TDE del Norte, S.A. de C.V. en donde ha desempeñado las figuras de Gerente de Servicio, Gerente de Sucursal Chihuahua y a partir del 2004 es socio y director de la empresa en mención. También participó en la USEM Chihuahua, de 1994 al 2009, en la cual ocupó la presidencia en el periodo de 2002 año 2005, en COPARMEX Chihuahua, del 2002 al 2015 en el puesto de Consejero y Secretario, y en Desarrollo Económico del estado de Chihuahua, asociado desde el año 2002 al 2015.
Experiencia Electoral	Miembro del Comité Estatal de Participación Ciudadana del 2002 a la fecha, Observador Electoral ante el IFE y el IEE de Chihuahua en diferentes procesos electorales. Miembro del Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Chihuahua del 2005 al 2008, Consejero Propietario del 06 Distrito Electoral Federal del estado de Chihuahua en los procesos electorales del 2006, 2009 y 2012, Consejero Propietario de la Asamblea Municipal Chihuahua del IEE para el proceso electoral 2009-2010, Consejero Propietario del 06 Distrito Electoral del estado de Chihuahua por el INE para el proceso electoral 2014-2015.
Participación en actividades cívicas y sociales	Ha participado en el Desarrollo Empresarial Chihuahuense (Impulsa), del año 1997 al 2007 como Consejero, en el Club Rotario Chihuahua Enlace, de 1996 al 2012 en diferentes puestos, así como en Valores Chihuahua 2020, del 2006 al 2010 en diferentes puestos.

VALORACIÓN CURRICULAR	
GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA	
Publicaciones	Ninguna

Motivación de la Valoración Curricular

De la información de **Gilberto Sánchez Esparza** se desprende que cuenta con una amplia trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito electoral, derivado de los cargos siguientes: Consejero Propietario Distrital Electoral Federal, Consejero Propietario de Asamblea Municipal, lo que le ha permitido desarrollar sus habilidades en espacios de decisión, que la colocaron al frente de grupos de trabajo con dificultades diversas y con ello fortalecer sus habilidades de liderazgo, negociación, toma de decisiones y trabajo en equipo, situación que se acredita con la trayectoria y ejercicio profesional que le permitirán desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua.

Gilberto Sánchez Esparza es Ingeniero en Electrónica con lo cual es socio y director de la empresa en la que comenzó a laborar desde 1989, actualmente posee la Maestría en Administración, con lo que su perfil le permite orientar el trabajo y las actividades al logro de objetivos, los cuales pueden contribuir a la toma de decisiones en el seno de un Consejo General. Ha participado en organismos empresariales del estado de Chihuahua ocupando puestos de Consejero, Secretario e incluso Presidente, por lo que se entiende que lleva a cabo procesos de deliberación y negociación en órganos directivos, experiencia que le será muy valiosa para el trabajo colaborativo del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

Ha de destacarse que **Gilberto Sánchez Esparza** ha intervenido en el Comité Estatal de Participación Ciudadana desde 2002; como Observador Electoral acreditado por el Instituto Federal Electoral y por el Instituto Estatal Electoral Chihuahua en varios procesos electorales; también dentro del Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Chihuahua. Con lo anterior, se rescata la participación ciudadana permanente que mantiene el aspirante referido, situación que podrá contribuir en el desarrollo de las mismas dentro del Organismo Público Local Electoral.

Adicionalmente ha sido designado como Consejero Propietario del 06 Distrito Electoral del estado de Chihuahua por el otrora Instituto Federal Electoral para los procesos electorales 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015. Con lo que, se esperaba mantuviera la convicción de continuar su trabajo pero ahora dentro del Instituto Electoral del estado. Ya antes estuvo como Conejero Propietario de la Asamblea Municipal Chihuahua del Instituto Estatal Electoral, por lo que es dable decir que conoce la legislación electoral federal así como la legislación local respectiva, esto le permitirá compartir con el organismo la transición al nuevo modelo del Sistema Electoral Nacional.

Finalmente, **Gilberto Sánchez Esparza** ha participado en organismos de la sociedad civil desde 1996, dentro del Club Rotario Chihuahua Enlace, Valores Chihuahua 2020 y Desarrollo Empresarial Chihuahuense (Impulsa), con lo que muestra su compromiso por contribuir con la sociedad y a la vida democrática del estado de Chihuahua.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	13	15	15	--	14.33
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	13	15	13	--	13.67
5.2 Comunicación (10%)	8	10	6	--	8
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	10	8	--	9
5.4 Negociación (15%)	14	15	12	--	13.67
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	5	--	4.67

Motivación Entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Gilberto Sánchez Esparza**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 8 de octubre de 2015, por el Grupo número tres, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Ciro Murayama Rendón y José Roberto Ruiz Saldaña. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en el canal de YouTube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Gilberto Sánchez Esparza** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Gilberto Sánchez Esparza** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir su conocimiento de la tolerancia y de su aplicación, así como su disposición para trabajar en equipo, ya que aparte de haber participado como Consejero Electoral, también lo ha hecho en otros grupos como en organismos empresariales con los cargos de Consejero y Secretario, en el Club Rotario, esto le ha permitido desarrollar la toma de decisiones y las habilidades de nivel directivo, por lo tanto aplica los consensos y acuerdos, aun cuando su experiencia es más enfocada hacia el ámbito empresarial, en su vida laboral busca alternativas cuando por decisiones del legislador se ve afectado en

forma individual así como en colectivo las acciones que se toman también pueden rescatarse en el ámbito público, refirió su experiencia en donde tuvo que hacer uso de la resolución de conflictos en el área empresarial. Importante mencionar que durante la entrevista el negó tener algún vínculo con Partidos Políticos.

De lo anterior, y con base en lo descrito en la entrevista se demostró su facilidad de palabra, la aceptación de la diversidad de ideas, lo que hace necesario la aplicación del consenso. También mostró su interés por participar en el organismo público electoral de dirección, importante mencionar que percibe la sensibilidad de la sociedad en los diferentes grupos en los que se encuentra ésta, asimismo no es reticente al trabajo en equipo y hace uso de la negociación con idóneas decisiones.

Asimismo, se observa en **Gilberto Sánchez Esparza**, capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Organismo Público Local Electoral, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Gilberto Sánchez Esparza** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número IEE/P/027/2015, signado por Dr. Fernando Antonio Herrera Martínez, de 12 de junio de 2015, se observa que **Gilberto Sánchez Esparza**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Gilberto Sánchez Esparza** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, pues al haberse desarrollado como Consejero y Secretario en organismos empresariales, participante en organismos de la Sociedad Civil, así como ostentar cargos en instituciones electorales, y ser director empresarial, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado. Además de que, como ya quedó asentado, **Gilberto Sánchez Esparza** obtuvo una calificación de 86.52 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Gilberto Sánchez Esparza**, es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, por el periodo de seis años. Debe destacarse, que no recibió observaciones de parte de los representantes de los partidos políticos, ni de los Consejeros del Poder Legislativo. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejero Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios de la representación del Partido de la Revolución Democrática en relación con el aspirante **Gilberto Sánchez Esparza**.

En este sentido, la representación del Partido de la Revolución Democrática, emitió la siguiente opinión:

PRD
Fue Consejero Distrital, durante su periodo apoyó al Partido Revolucionario Institucional en todas las actividades que se realizaron, así como los acuerdos que se celebraron en favor de este partido. Por lo que no se considera un aspirante imparcial.

Sobre el particular, y previo a entrar al análisis de la observación, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.

- Por su parte, para que una prueba sea fehaciente debe demostrar de manera clara e indudable un hecho concreto, de manera que no quede duda respecto a su veracidad.

De esta manera, al analizar el caso concreto, se puede advertir que la observación que se le atribuye al aspirante, no es suficiente para acreditar el dicho del partido político. Ello es así, porque si bien se aduce que **Gilberto Sánchez Esparza** se considera un aspirante imparcial, debe decirse que el partido político no expone de manera específica alguna conducta y mucho menos, acredite con elementos objetivos, que el ahora aspirante en su desempeño como Consejero Electoral se haya alejado del marco legal que rige su actuación para favorecer a algún partido político.

Así, la aseveración de la representación partidista no se soporta con elementos objetivos, ya que ese señalamiento por sí mismo, no es suficiente para poner en duda la imparcialidad del ahora aspirante en el Organismo Público Local en el estado de Chihuahua.

Ahora bien, para considerar una argumento de esta naturaleza, esto es, para tachar a alguien de imparcial, es menester que se acompañen las evidencias que puedan crear convicción de que efectivamente lo es; en el caso particular, para considerar como válido el argumento, era necesario acompañar los elementos que demuestren plenamente este hecho, por ejemplo, que se aportaran las documentales donde se haga evidente que al margen de la ley, y en reiteradas ocasiones, el Consejero favoreció a una determinada fuerza política en forma indebida, o bien que hubiera un reconocimiento expreso en cuanto a que sus votaciones fueron para favorecer a determinado partido político. No obstante, esto no sucede en la especie, pues el partido que realiza el señalamiento se limita a señalar la imparcialidad sin aportar evidencia alguna. Razón por lo que no pueden ser consideradas como válidas dichas aseveraciones.

Así las cosas, se estima que las manifestaciones del partido político no actualizan alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que presuntamente tengan alguna vinculación partidista puedan ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate, tal y como puede apreciarse del precepto en comento, que a la letra establece:

Artículo 100.

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

En ese sentido, del análisis al marco normativo en comento, no se desprende como impedimento para ser consejero electoral local, el contar con alguna vinculación partidista, razón por la cual debe imperar la interpretación de que esa

circunstancia no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable. Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP- 667/2015, determinó lo siguiente: “...*las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, **toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho**...*”.

Bajo esta línea argumentativa se advierte que el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Y el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Así, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1° constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto es aplicable la jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.***

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrarias a Derecho.

En tal virtud, se concluye que la observación del partido político no constituye ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte, ni por asimilación o interpretación, que es un

impedimento para ocupar el cargo de Consejero Electoral Local tener algún vínculo partidista.

Que por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a **Gilberto Sánchez Esparza**, con motivo de las observaciones realizadas por la representación del Partido de la Revolución Democrática. Por ello, reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

CONSEJERO ELECTORAL (3 AÑOS): ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS

a) Cumplimiento de requisitos legales

ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Lic. Ricardo Yáñez Herrera, Director del Registro Civil en el estado de Chihuahua, que obra en el libro 124, folio 4, del 15 de febrero de 1954. • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector BSVLAL48020808H000.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector BSVLAL48020808H000, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Lic. Ricardo Yáñez Herrera, Director del Registro Civil en el estado de Chihuahua que obra en el libro 124, folio 4, del 15 de febrero de 1954; de donde se puede desprender que cuenta con 67 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y, • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector BSVLAL48020808H000, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 08 de febrero de 1948, por lo que tiene 67 años cumplidos.

ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título de Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica expedido por el Instituto Politécnico Nacional del Distrito Federal, el 14 de agosto de 1989. Certificación expedida por el Notario Público No. 21, en ejercicio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Lic. Mónica Esnayra Pereyra; con lo que se corrobora que tiene más de 26 años de antigüedad con título profesional de nivel Licenciatura.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Chihuahua, en la que consta que nació en el estado de Chihuahua. • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector BSVLAL48020808H000, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. • Recibo del servicio de teléfono, a nombre de Alonso Bassanetti Villalobos, que comprueba que el aspirante cuenta con domicilio en la entidad.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular. • Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Alonso Bassanetti Villalobos, no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones. • Copia del oficio No. IEE/P/027/2015 emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Alonso Bassanetti Villalobos no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.
No desempeñar ni haber desempeñado	Exhibe:

ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Alonso Bassanetti Villalobos, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder. • Copia del oficio No. IEE/P/027/15 signado por el Organismo Público Local en el estado de Chihuahua, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Alonso Bassanetti Villalobos, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. • Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y

ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

Del análisis a la documentación proporcionada por **Alonso Bassanetti Villalobos**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que el referido ciudadano cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Alonso Bassanetti Villalobos**, es una persona nacida en Chihuahua, que cuenta con 67 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	20	24	20	--	21.33
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	1	2	2.5	--	1.83
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	1	2	2	--	1.67

De los 30 puntos posibles, **Alonso Bassanetti Villalobos** obtuvo 24.83 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio privado y público, específicamente en el ámbito de la docencia; además, la experiencia en cargos o puestos que tienen que ver con actividades de coordinador, jefe de departamento, subdirecciones y

direcciones le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para integrar al Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

VALORACIÓN CURRICULAR	
ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	
Formación y/o Trayectoria Académica	De la información que se detectó en el expediente personal se corrobora que obtuvo el título profesional de Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica por el Instituto Politécnico Nacional, curso el Programa de Liderazgo Social, impartido por el Centro Empresarial de Chihuahua, Diplomado en Informática por el ITESM de Chihuahua, Maestría en Ciencias Computacionales por el Instituto Tecnológico de Nogales, Diplomado en Comunicación y Cultura Electoral por la UACJ, UACH e IEE, Maestría en Criminalística Ministerial por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Diplomado Derecho de la Información, Fundamentos Jurídicos y de la Com. en México por AMEDI y UACH, así como Diplomado en Formación y Desarrollo de Competencias Docentes por el Instituto Tecnológico de Chihuahua II. También ha participado como invitado en el seminario Directions del Norte, curso Oratoria Dinámica, seminario Reunión Nacional de Jefes de Departamento, foro IV Reunión Nacional de Subdirectores Académicos, foro Reunión Nacional de Seguimiento Curricular, foro Formación de Coord. de Calidad en el SNIT, taller Enfoque a Procesos, taller La Ruta de la Calidad, programa/taller Presentaciones y Exposiciones Efectivas, seminario Reflexiones sobre Giovanni Sartori, seminario Reforma Electoral, Medios y Campañas, conferencia La Motivación de la Decisión Judicial, y taller Presentaciones Efectivas...una Exp. de Vida. Por otra parte, fue conferencista en las conferencias Tendencias del Desarrollo en Informática y Congreso Nacional de Calidad en Educación Superior. Como docente ha hecho la presentación Reformas a la Carrera de ISC e impartido la asignatura de Taller de Investigación II, y como ponente hizo la presentación de Evaluación de las Carreras de Nivel Superior, en la conferencia Especialidad-Tec II, e instructor en la Semana de Seguimiento Curricular.
Trayectoria profesional	Fue Profesionalista en el Departamento de Electrónica en el Instituto Nacional de Energía Nuclear, fue Jefe del Departamento de Desarrollo Electrónico en Uranio Mexicano (URAMEX), también Jefe del Departamento de Sistemas Computacionales en el Instituto Tecnológico de Chihuahua II, fungió como Secretario del Comité de Reforma de la carrera ISC del SNIT en Sistema Nacional de Tecnológicos, se desempeñó como Subdirector Académico en el Instituto Tecnológico de Delicias, Administrador del Proyecto Sistema Integral para el Área Comercial en la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Miembro del Consejo Coordinador de la Maestría en Criminalística, Director de la Academia Estatal de Seguridad Pública en la Procuraduría General de Justicia, Jefe de Proyectos de Inv. y Pte. de la Academia de Sistemas Computacionales en el Instituto Tecnológico de Chihuahua II, Subdirector Académico en el Instituto Tecnológico de Chihuahua II, Coordinador de la carrera Licenciatura en Informática en el Instituto Tecnológico de Chihuahua II, e Investigador Responsable del Proyecto Voto por Internet en el ITCH II-IEE. Actualmente se desempeña como Docente, actividad que realiza a partir de enero de 1990.
Experiencia Electoral	Ha participado como Consejero Electoral Suplente del Consejo Local en el entonces Instituto Federal Electoral, y durante seis años como Consejero Estatal Electoral en el Instituto Estatal Electoral.
Participación en actividades	La participación social la sustenta al haber ser socio del YMCA, la Asociación Mexicana de Ciencia y Tecnología Nucleares y la Asociación de Camarguenses Radicados en

VALORACIÓN CURRICULAR	
ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	
cívicas y sociales	Chihuahua.
Publicaciones	En el año 2007 fue Coautor del Prontuario Electoral Federal y del Estado (TEE, IEE, UACJ), en el 2009 del Libro: Compendio de Legislación Electoral (IEE) y para el 2010 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. En el año 2007 fue Autor de las Revistas: Expresión Electoral y Aserto, en tanto que en el 2010 del Libro: Chihuahua Tres Siglos 100 Entrevistas.

Motivación de la Valoración Curricular

De la información de **Alonso Bassanetti Villalobos** se desprende que cuenta con una amplia trayectoria profesional en el sector público, desempeñando los cargos siguientes: Profesionista en el Departamento de Electrónica en el Instituto Nacional de Energía Nuclear, Jefe del Departamento de Desarrollo Electrónico en Uranio Mexicano (URAMEX), Jefe del Departamento de Sistemas Computacionales en el Instituto Tecnológico de Chihuahua II; Secretario del Comité de Reforma de la carrera ISC del SNIT en Sistema Nacional de Tecnológicos; Subdirector Académico en el Instituto Tecnológico de Delicias, Administrador del Proyecto y Director, lo que le ha permitido desarrollar sus habilidades en espacios de decisión estatal que lo colocaron al frente de grupos de trabajo, con dificultades diversas en cada una de sus áreas de experiencia. Por ello, es claro que su alto perfil directivo y de negociación propiciará consensos con los diferentes actores políticos. Además, en el ámbito electoral se ha desempeñado como Consejero Electoral en los ámbitos federal y estatal, experiencia que le ha permitido desarrollar sus habilidades de negociación, toma de decisiones y liderazgo, lo que acredita que posee la trayectoria y ejercicio profesional que le permitirán desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua.

Alonso Bassanetti Villalobos es un profesional y tiene conocimientos diversos de los que se pueden mencionar: computación, comunicación, otros que tienen que ver con el derecho electoral, criminalística, y del que se advierte una amplia experiencia es en la docencia, lo que le permitirá tener un amplio criterio y una participación idónea en el órgano colegiado, lo que resulta necesario para el desarrollo de las actividades del OPLE, por ser de relevancia en la entidad y en el Estado Mexicano.

Es importante mencionar que cuenta con experiencia en materia electoral toda vez que ha participado como Consejero Estatal Electoral y como Consejero Electoral Suplente en el otrora Instituto Electoral Federal y recientemente Instituto Nacional Electoral, así como investigador del proyecto Voto por Internet, aunado a lo anterior se considera que sí tiene los conocimientos electorales ya que debió tener el dominio de la Ley Electoral para poder acreditar el examen de conocimientos electorales que solicitó la convocatoria de la cual ha agotado todas las etapas, lo que hace ver que es idónea para representar a la ciudadanía en el OPLE.

Se debe destacar que el sustentante en su experiencia laboral ha estado en diferentes cargos, incluso de dirección, sin embargo, su amplia experiencia en la docencia sobresale, derivado de ello, se considera que tiene la capacidad para el manejo de grupo, trabajo en equipo, enseñanza-aprendizaje y aceptación de la diversidad de ideas.

Por lo anterior, se advierte que puede contribuir en el OPLE en diferentes tareas que se desarrollan en el mismo, es decir, poner en práctica lo aprendido.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	14	15	15	--	14.67
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	13	15	12	--	13.33
5.2 Comunicación (10%)	8	10	5	--	7.67
5.3 Trabajo en equipo (10%)	8	10	8	--	8.67
5.4 Negociación (15%)	13	14	9	--	12
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	5	--	4.67

Motivación Entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan

indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Alonso Bassanetti Villalobos**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 8 de octubre de 2015, por el Grupo número 3, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Dr. Ciro Murayama Rendón y el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en el canal de YouTube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Alonso Bassanetti Villalobos** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Alonso Bassanetti Villalobos** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que el sustentante ha tenido diferentes áreas de oportunidad como el ser miembro del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear, miembro del Consejo Nacional de Huelga, en Movimiento

de Acción Popular (MAP, así como en el Grupo de Análisis y Participación Ciudadana; en el ámbito electoral una vez más se menciona tiene la experiencia, y se alude porque ha presidido tres comisiones: la de Seguimiento al Anexo Técnico del Convenio con el Instituto Federal Electoral, de la Organizadora de Debates, y de la Especial para la Seguridad del Proceso Electoral, donde fue necesario involucrar al liderazgo, la negociación y trabajo en equipo; también se debe resaltar que el haber sido parte integrante en los consejos electorales, se advierte que conoce de las actividades, participaciones y posturas que se debe tener ante los órganos colegiados. Aunado a lo antes expuesto se conoce que tiene convicciones democráticas en la toma de decisiones en procesos deliberativos, ubica los principios rectores del OPLE y tiene la capacidad para trabajar con aliados estratégicos.

Asimismo, se observa en **Alonso Bassanetti Villalobos**, capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Instituto Electoral Local, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Alonso Bassanetti Villalobos** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número IEE/P/027/2015, signado por Dr. Fernando Antonio Herrera Martínez, de 12 de junio de 2015, se observa que **Alonso Bassanetti Villalobos**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Alonso Bassanetti Villalobos** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, pues al haberse desarrollado como Consejero Electoral en las esferas estatal y federal, así como ser partícipe del proyecto Voto por Internet con el Instituto Tecnológico de Chihuahua II e Instituto Estatal Electoral, no obstante, de sus diferentes cargos en el ámbito público y privado, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado. Además de que, como ya quedó asentado, **Alonso Bassanetti Villalobos** obtuvo una calificación de 84.27 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Alonso Bassanetti Villalobos**, es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, por el periodo de tres años. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejero Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios de la representación del Partido de la Revolución Democrática en relación con el aspirante **Alonso Bassanetti Villalobos**.

En este sentido, la representación del Partido de la Revolución Democrática, emitió la siguiente opinión:

PRD
El aspirante se encuentra afiliado al Partido Revolucionario Institucional por lo que el PRD considera que es necesario nombrar un ciudadano sin vínculos partidistas. Como asesor del consejo realizo actividades de las cuales se invirtió dinero para realizar actividades para el apoyo del estado, pero ya no se llevaron a cabo las actividades en las cuales muchas tenían relación con el PRI.

Con la liga siguiente como prueba de la observación antes referida: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>

Asimismo, el día 29 de octubre de 2015, mediante oficio No. REPMORENAINE-325/2015, el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante de MORENA ante el Consejo General, emitió la opinión respecto de **Alonso Bassanetti Villalobos**, de aparecer en la base de datos de militantes del Partido Revolucionario Institucional, así como que dicha información puede ser consultada en internet a través de los padrones de afiliados de los partidos políticos.

Sobre el particular, y previo a entrar al análisis de las observaciones, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.

- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.
- Por su parte, para que una prueba sea fehaciente debe demostrar de manera clara e indudable un hecho concreto, de manera que no quede duda respecto a su veracidad.

De esta manera, al analizar el caso concreto, se puede advertir que las observaciones que se le atribuyen al aspirante, no son suficientes para acreditar los dichos del Partido de la Revolución Democrática y MORENA. Ello es así, porque si bien se aduce que **Alonso Bassanetti Villalobos** se considera un aspirante que tiene afiliación y vínculos partidistas, debe decirse que los institutos políticos no exponen de manera específica alguna conducta y mucho menos, acreditan con elementos objetivos, que el ahora aspirante en su desempeño como Consejero Electoral se haya alejado del marco legal que rige su actuación para favorecer a algún partido político.

A mayor abundamiento, sobre el ejercicio del cargo de *asesor del consejo y supuesto actuar parcial*, para considerar como válido un argumento de esta naturaleza, esto es, para tachar a alguien de imparcial, es menester que se acompañe la evidencia que pueda crear convicción de que efectivamente lo es; en el caso particular, era necesario acompañar los elementos que demuestren plenamente este hecho, por ejemplo, las documentales donde se haga evidente que al margen de la ley, y en reiteradas ocasiones, favoreció a una determinada fuerza política en forma indebida, o bien que hubiera un reconocimiento expreso en cuanto a que sus votaciones fueron para favorecer a determinado partido político. No obstante, esto no sucede en la especie, pues el partido que realiza el señalamiento se limita a señalar la imparcialidad sin aportar evidencia alguna. Razón por lo que no pueden ser consideradas como válidas las aseveraciones.

La opinión de que “*como asesor del Consejo realizo actividades de las cuales se invirtió dinero para realizar actividades para el apoyo del estado, pero ya no se llevaron a cabo las actividades en las cuales muchas tenían relación con el PRI*”, no acompaña documento alguno que funde o motive o en su caso acredite la manifestación hecha, por lo que en estricto apego al artículo 15 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en correlación con el artículo 23 párrafo 2, del Reglamento para la designación, el partido político que realiza el señalamiento debió aportar las constancias que se acreditara la circunstancia específica que señaló, por lo que no se puede tomar en consideración esta consideración. Porque el contenido de la información aludida no se encuentra robustecida con otros elementos probatorios de los que se desprendan circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar.

Por ende, al no existir evidencia alguna, ni siquiera de forma indiciaria, de que **Alonso Bassanetti Villalobos** haya actuado en su desempeño profesional a favor de algún partido político, la observación de la representación del Partido de la Revolución Democrática debe desestimarse.

Así las cosas, se estima que las manifestaciones del Partido de la Revolución Democrática y MORENA no actualizan alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que presuntamente tengan alguna vinculación o afiliación partidista puedan ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate, tal y como puede apreciarse del precepto en comento, que a la letra establece:

Artículo 100.

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c)** Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

En ese sentido, del análisis al marco normativo en comento, no se desprende como impedimento para ser consejero electoral local, el contar con alguna afiliación o vinculación partidista, razón por la cual debe imperar la interpretación de que esa circunstancia no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable. Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-667/2015, determinó lo siguiente: *“...las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, **toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho...**”*

Bajo esta línea argumentativa se advierte que el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

En este orden, el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Así, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1° constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto es aplicable la jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrarias a Derecho.

En tal virtud, se concluye que las observaciones del Partido de la Revolución Democrática y MORENA no constituyen ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte, ni por asimilación o interpretación, que es un impedimento para ocupar el cargo de Consejero Electoral Local tener algún vínculo o afiliación partidista.

Que por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a **Alonso Bassanetti Villalobos**, con motivo de las observaciones realizadas por las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y MORENA. Por ello, reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

CONSEJERA ELECTORAL (3 AÑOS): MARÍA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ

a) Cumplimiento de requisitos legales

MARÍA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Juez Décimo Noveno del Registro Civil en el Distrito Federal, que obra en el libro 43, acta 127, del 16 de octubre de 1967 y, • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector CRMNEL67091509M800.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector CRMNEL67091509M800, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 19 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Juez Décimo Noveno del Registro Civil en el Distrito Federal, que obra en el libro 43, acta 127, del 16 de octubre de 1967; de donde se puede desprender que cuenta con 48 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y, • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector CRMNEL67091509M800, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 19 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 15 de septiembre de 1967, por lo que tiene 48 años cumplidos.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Chihuahua de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 10 de junio de 1992. Certificación expedida por el Notario Público No. 14, en ejercicio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Lic. Jorge Higinio Mazpulez Pérez; con lo que se corrobora que tiene más de cinco años de antigüedad con título a nivel licenciatura.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.
<p>Ser originario de la entidad federativa</p>	<p>Exhibe:</p>

MARÍA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el Distrito Federal, en la que consta que nació en el Distrito Federal. • Original de la Carta de Residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de municipio de Chihuahua, el 14 de mayo de 2015, autoridad facultada para ello, en la que consta que ha radicado en el estado de Chihuahua desde hace 29 años. • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector CRMNEL67091509M800, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 19 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular. • Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que María Elena Cárdenas Méndez no aparece en sus registros como candidata en las últimas dos elecciones. • Copia del oficio No. IEE/P/027/15 emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que María Elena Cárdenas Méndez no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidata a cargo alguno de elección popular en la entidad.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015, en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la

MARÍA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	<p>CVOPL sobre los aspirantes, respondió que María Elena Cárdenas Méndez, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del oficio No. IEE/P/027/15 firmado por el Organismo Público Local en el estado de Chihuahua, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que María Elena Cárdenas Méndez no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua, el 18 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local.</p> <p>No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua, el 18 de mayo de 2015., en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. • Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015, en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua. <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

Del análisis a la documentación proporcionada por **María Elena Cárdenas Méndez**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en

el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **María Elena Cárdenas Méndez**, es una persona nacida en el Distrito Federal, pero radicada en el estado de Chihuahua desde hace más de 29 años, que cuenta con 48 años de edad y acredita ser una profesionista titulada, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	24	23	24		23.67
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2.5	1	0		1.17
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	0	2	0		0.67

De los 30 puntos posibles, **María Elena Cárdenas Méndez** obtuvo 25.51 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito de la administración pública; además, la experiencia en cargos o puestos como asesora en la Contraloría Jurídica de la Presidencia Municipal de Chihuahua, en el Congreso del Estado, en la Secretaría de Educación Pública con el Subsecretario de Educación Básica; Directora en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; Subdirectora en el Instituto de la Judicatura Federal y Subdirectora en la Dirección General de Enlace Político en la Secretaría de Relaciones Exteriores; Subdelegada Estatal en Chihuahua en la Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría particular en el Centro Nacional de Desarrollo Municipal en la Secretaría de Gobernación de Chihuahua; Jefa de departamento en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; Consultora Jurídica en la Dirección General de desarrollo urbano y administrativo del Gobierno del Estado en Chihuahua; Jefa de proyectos en la Dirección General de Estudios de Legislación universitaria, de la UNAM; le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así

como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

VALORACIÓN CURRICULAR	
MARIA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ	
Formación y/o Trayectoria Académica	<p>La aspirante es Licenciada en Derecho, cuenta con Maestría en Derecho; ha trabajado en la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, ambas instituciones de la UNAM, y en la Secretaría de Investigación del Instituto de la Judicatura Federal.</p> <p>Desde 1996 hasta 2003 se desempeñó como docente impartiendo cursos sobre Metodología, Métodos y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales, Introducción al estudio del Derecho, Teoría Política, Derecho Administrativo, Sistema Político Mexicano, Garantías Individuales y Derecho Constitucional, en universidad públicas y privadas del estado de Chihuahua, Chiapas y el Distrito Federal.</p>
Trayectoria profesional	<p>Su experiencia en el sector público inicia en 1991 Consultora Jurídica en la Dirección General de desarrollo urbano y administrativo del Gobierno del Estado en Chihuahua; para 1994 labora en la UNAM como Jefa de Proyectos en la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria; fue Subdelegada Estatal en Chihuahua en la Secretaría de Desarrollo Social; se desempeñó como Secretaria particular en el Centro Nacional de Desarrollo Municipal en la Secretaría de Gobernación de Chihuahua; de la misma forma ha trabajado como Subdirectora en el Instituto de la Judicatura Federal y Subdirectora en la dirección General de Enlace Político en la Secretaría de Relaciones Exteriores; ha sido asesora en la Contraloría Jurídica de la Presidencia Municipal de Chihuahua, en el Congreso del Estado, en la Secretaría de Educación Pública con el Subsecretario de Educación Básica; en febrero de 2010 a agosto de 2012 se desempeñó como Jefa de Departamento y Directora en el instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la información Pública; actualmente es Jefa del Departamento de Normatividad en la Presidencia Municipal de Chihuahua.</p> <p>Desde 1996 hasta 2003 se desempeñó como docente impartiendo cursos sobre Metodología, Métodos y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales, Introducción al estudio del Derecho, Teoría Política, Derecho Administrativo, Sistema Político Mexicano, Garantías Individuales y Derecho Constitucional, en universidad públicas y privadas del estado de Chihuahua, Chiapas y el Distrito Federal.</p>
Experiencia Electoral	Sin experiencia
Publicaciones	<p>En el Boletín de la Biblioteca del Instituto de la Judicatura Federal ha publicado las siguientes reseñas: “La Jurisprudencia. Su integración”, “La Facultad de Investigación de la Suprema Corte de Justicia”, “La posible facultad del Poder Judicial para iniciar leyes”, “Justicia, Legalidad y la Suplencia de la Queja”, “La independencia del Poder Judicial”, “Poder, Derecho y Corrupción”, “Democracia ¿Gobierno del pueblo o gobierno de los políticos”; en Lecturas Guerrerenses publicó su artículo denominado Conceptos Filosófico-Políticos y Estado de Derecho en México; en la revista Concordancias, Estudios Jurídicos y Sociales ha publicado temas como: Globalización y sociedad civil: apuntes para México, Democracia: descentralización del poder y Modernización de la Administración Pública y el Servicio Civil de Carrera; en la revista del Instituto de la judicatura Federal público el tema: Imparcialidad: compromiso ético en la jurisdicción y ha participado como editora de CEDEMUN, en la Secretaría de Gobernación con la publicación: El municipio mexicano en el tercer milenio.</p>

Motivación de la Valoración Curricular

De la información de **María Elena Cárdenas Méndez** se desprende que su trayectoria profesional se ha desarrollado en sector público, desempeñando los cargos siguientes: asesora en la Contraloría Jurídica de la Presidencia Municipal de Chihuahua; Directora; Subdirectora; Subdelegada Estatal; Secretaría particular; Jefa de departamento; Consultora Jurídica; Jefa de proyectos, lo que le ha permitido desarrollar sus habilidades en espacios de decisión, que la colocaron al frente de grupos de trabajo con dificultades diversas, lo que le permitió fortalecer sus habilidades de liderazgo, negociación, toma de decisiones y trabajo en equipo

María Elena Cárdenas Méndez es una profesional especializada en el sector educativo y en administración pública, por lo tanto se advierte que conoce el funcionamiento de los Organismos Autónomos Constitucionales y de su amplia experiencia en la educación podrá al interior del Organismo Público Local de Chihuahua dirigir, administrar, planificar y proponer acciones concretas para el desarrollo de la educación cívica en el estado de Chihuahua.

De su trayectoria académica se desprende que **María Elena Cárdenas Méndez** cumple con los requisitos establecidos en la legislación electoral vigente y en la convocatoria para la selección y designación de Consejeros Electorales. De su formación académica se desprende que es una especialista en el campo del derecho. Sus publicaciones, su trayectoria como docente y sus innumerables puestos en la administración pública, evidencian su capacidad de argumentativa, su capacidad de liderazgo y su actitud emprendedora, configuran una circunstancia que permitirá que en el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua se avance hacia una estrategia de educación cívica integral que considere la solidaridad y la colaboración como valores de una democracia ciudadana.

Su labor profesional en el ámbito docente y la vinculación que sostiene desde este espacio con alumnos, docentes y directivos del sistema educativo, constituyen un precedente que fortalecerá la interlocución con los representantes de los partidos políticos al interior del órgano superior de dirección del Instituto. Sus tareas vinculadas al servicio comunitario y la responsabilidad social, favorecerán que en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua se generen sinergias con aquellas iniciativas ciudadanas encaminadas a fortalecer la convivencia democrática de la sociedad, la colaboración interinstitucional en la promoción del voto y de una cultura democrática.

De su experiencia en la administración pública se desprende también que **María Elena Cárdenas Méndez** es una profesionalista que tiene como vocación la conciliación entre partes en conflicto y la búsqueda de acuerdos a partir de la observancia del principio de legalidad.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	13	15	--	14.33
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	13	13	--	13.67
5.2 Comunicación (10%)	10	8	10	--	9.33
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	8	10	--	9.33
5.4 Negociación (15%)	15	13	15	--	14.33
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	3	5	--	4.33

Motivación Entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **María Elena Cárdenas Méndez**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 8 de octubre de 2015, por el Grupo número uno, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Lic. Enrique Andrade González y el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en el canal de YouTube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **María Elena Cárdenas Méndez** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **María Elena Cárdenas Méndez** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que al desempeñarse como asesora del Subsecretario de Educación Básica y Normal, fue la encargada de implementar programas con formación ciudadana tales como la introducción de la asignatura de formación Cívica y Ética en el nivel básico de educación, el objetivo fue establecer una conexión entre lo cívico y lo educativo al allegar los temas de formación a estudiantes, docentes y directivos del sistema educativo; lo anterior le permitió que tener un acercamiento con la autoridad electoral en el temas afines a la educación cívica para nivel básico en educación. El fungir como Jefa de Departamento de Seguimiento y Evaluación en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, enfrentó para **María Elena Cárdenas Méndez** un gran reto profesional, pues como lo mencionó en su entrevista, el instituto era un organismo autónomo de reciente creación, por lo que la estructura no estaba del todo definida y no contaban con reglamentación para sustentar sus actuaciones, es así que se ven en la imperiosa necesidad de elaborar su reglamentación dando origen a diversos reglamentos tales como el del Servicio Civil de Carrera, el Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dentro del mismo instituto y

como Directora de Acceso a la información y protección de datos personales, realizaba en conjunto con personal a su cargo, visitas de inspección a sujetos obligados, en esta área creó los instrumentos necesarios para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados.

De lo anterior, y con base en lo descrito en la entrevista se demostró que **María Elena Cárdenas Méndez** tiene capacidad para trabajar en equipo y habilidad negociadora, siendo la encargada de programas de formación ciudadana en la Subdirección de Educación Básica y Normal de la SEP; cuenta con capacidad de argumentación y técnica jurídica al ser colaboradora en la creación de la reglamentación interna que dio vida al interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuenta con actitud emprendedora creando los instrumentos necesarios para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, se observa en **María Elena Cárdenas Méndez**, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Instituto Electoral Local, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **María Elena Cárdenas Méndez** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número IEE/P/027/15, signado por Consejero Presidente, del 12 junio de 2015, se observa que, se observa que **María Elena Cárdenas Méndez**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún

partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **María Elena Cárdenas Méndez** es idónea para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, pues al haberse desarrollado en el ámbito educativo y la administración pública cuenta con una gran trayectoria profesional, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la interesada. Además de que, como ya quedó asentado, **María Elena Cárdenas Méndez** obtuvo una calificación de 87.64 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **María Elena Cárdenas Méndez**, es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designado como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, por el periodo de tres años. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejera Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE

El día 29 de octubre de 2015, mediante oficio No. PGA-593/2015, el Lic. Pablo Gómez Álvarez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, referente a la C. **María Elena Cárdenas Méndez** emitió la siguiente opinión:

En su currículum omitió señalar que actualmente es jefe de departamento de normatividad del Ayuntamiento de Chihuahua, gobierno encabezado por el Presidente municipal Ing. Javier Garfio Pacheco electo por el PRI -aporta para ello la imagen del Directorio de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Chihuahua-.

Sobre el particular, y previo a entrar al análisis de la observación, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.
- Por su parte, para que una prueba sea fehaciente debe demostrar de manera clara e indudable un hecho concreto, de manera que no quede duda respecto a su veracidad.

De esta manera, al analizar el caso concreto se puede advertir que la observación que se le atribuye a la aspirante parte de una premisa incorrecta, en razón de que contrariamente a lo manifestado por el instituto político, la C. **María Elena Cárdenas Méndez** a foja 3 del Anexo 2 Curriculum Vitae de la Convocatoria, en el apartado correspondiente a su trayectoria profesional sí estableció que su cargo actual es el de Jefa de Departamento de la Presidencia Municipal de Chihuahua a partir de febrero de 2014, tal y como puede corroborarse en la parte conducente del referido anexo cuya imagen se inserta:



Trayectoria laboral / profesional en el sector público y/o privado

Ninguna

Cargo actual	Institución	A partir de
Jefa del Departamento de Normatividad	Presidencia Municipal de Chihuahua	febrero de 2014

Nombre y firma de la o el aspirante: María Elena Cárdenas Méndez

Así las cosas, es evidente que la observación del partido político no se acredita y mucho menos, es impedimento para la postulación de la aspirantes, aunado a que si bien se aduce que **María Elena Cárdenas Méndez** tiene un vínculo con el Partido Revolucionario Institucional al desempeñarse dentro del Ayuntamiento de Chihuahua, debe decirse que el partido político no expone de manera específica alguna conducta y mucho menos, acredita con elementos objetivos, que la aspirante en su desempeño profesional se haya alejado del marco legal que rige su actuación para favorecer a algún partido político.

Además, se estima que las manifestaciones del partido político no actualizan alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no

establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que presuntamente tengan alguna filiación o vinculación partidista puedan ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate, tal y como puede apreciarse del precepto en comento, que a la letra establece:

Artículo 100.

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

En ese sentido, del análisis al marco normativo en comento, no se desprende como impedimento para ser consejero electoral local, el contar con alguna filiación o vinculación partidista, razón por la cual debe imperar la interpretación de que esa circunstancia no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable. Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-667/2015, determinó lo siguiente: “...*las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, **toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho**...*”.

Bajo esta línea argumentativa se advierte que el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Y el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Así, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1° constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto es aplicable la jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o

prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrarias a Derecho.

En tal virtud, se concluye que la observación del partido político no constituye ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte, ni por asimilación o interpretación, que es un impedimento para ocupar el cargo de Consejero Electoral Local tener algún vínculo o filiación partidista.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a **María Elena Cárdenas Méndez**, con motivo de las observaciones realizadas por la representación del Partido de la Revolución Democrática. Por ello, reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

CONSEJERA ELECTORAL (3 AÑOS): JULIETA FUENTES CHÁVEZ

a) Cumplimiento de requisitos legales

JULIETA FUENTE CHÁVEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Juez Primero del Registro Civil en Chihuahua, Chihuahua que obra en el libro 435, folio 317, año 1963, del 7 de diciembre de 1963 y, • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector FNCHJL63110708M100.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector FNCHJL63110708M100, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 19 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Juez Primero del Registro Civil en Chihuahua, Chihuahua que obra en el libro 435, folio 317, año 1963, del 7 de diciembre de

JULIETA FUENTE CHÁVEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	<p>1963; de donde se puede desprender que cuenta con 51 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector FNCHJL63110708M100, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 19 de mayo de 2015, por lo que tiene 51 años cumplidos.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título de Licenciado en Relaciones Comerciales expedido por el Instituto Tecnológico de Chihuahua, de la ciudad de Chihuahua, el 29 de septiembre de 1989. Certificación expedida por el Notario Público No. Cuatro, en ejercicio en la ciudad de Chihuahua, Lic. Luis Flores Sáenz; con lo que se corrobora que tiene más de cinco años de antigüedad con título a nivel licenciatura.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua, el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Chihuahua, en la que consta que nació en el estado de Chihuahua. • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector FNCHJL63110708M100, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, el 19 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. • Recibo del servicio de gas, a nombre de Julieta Fuentes Chávez, que comprueba que la aspirante cuenta con domicilio en la entidad.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículum Vitae emitido el 19 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular. • Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Julieta Fuentes Chávez no aparece en sus registros como candidata en las últimas dos elecciones.

JULIETA FUENTE CHÁVEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del oficio No. IEE/P/027/15 emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Julieta Fuentes Chávez no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidata a cargo alguno de elección popular en la entidad.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículum Vitae emitido el 19 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Julieta Fuentes Chávez, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder. • Copia del oficio No. IEE/P/027/15 firmado por el Organismo Público Local en el estado de Chihuahua, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Julieta Fuentes Chávez no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 19 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chihuahua, Chihuahua el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

JULIETA FUENTE CHÁVEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum Vitae emitido el 19 de mayo de 2015 en Chihuahua, Chihuahua, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua. <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

Del análisis a la documentación proporcionada por **Julieta Fuentes Chávez**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Julieta Fuentes Chávez**, es una persona nacida en Chihuahua, Chihuahua, que cuenta con 51 años de edad y acredita ser una profesionista titulada, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	22	24	22	--	22.67
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	0	--	0
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	2	0.5	--	1.50

De los 30 puntos posibles, **Julieta Fuentes Chávez** obtuvo 24.17 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio educativo, específicamente en el ámbito administrativo; además, la experiencia en cargos o puestos como Coordinadora de educación continua de la facultad de derecho, por la universidad Autónoma de Chihuahua, Subdirectora de educación básica y normal en la Secretaría de Educación Pública del estado de Chihuahua, Asesora de programas de fortalecimiento a la calidad educativa en la Universidad Tecnológica de Chihuahua, Jefe de proyecto de capacitación en el CONALEP Chihuahua II, así como, Gerente de Mercadotecnia en Imagen Creativa y Jefe del departamento de adquisiciones en pensiones civiles del estado, le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para conformar al Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

VALORACIÓN CURRICULAR	
JULIETA FUENTES CHÁVEZ	
Formación y/o Trayectoria Académica	<p>La aspirante es Licenciada en Relaciones Comerciales, cuenta además con Maestría en Mercadotecnia; ha participado en diversos cursos tales como: el cuidado de las niñas y los niños en centros de atención infantil, evaluación de la competencia de candidatos con base en Estándares de Competencia, operación del vehículo de transporte público colectivo de pasajeros, Auditor Líder. Sistema de Gestión en las normas ISO 90001:2008.</p> <p>Desde mayo de 2003 a la fecha es instructora del curso ISO 9001:2008, fue instructora en el taller de actualización de programas educativos, de enero de 1999 a marzo de 2004, se desempeñó como ponente en conferencias de mercadotecnia. Así mismo fue docente por más de dos años impartido curso de inglés.</p>
Trayectoria profesional	<p>Su experiencia en el sector público comienza en 1985 al trabajar en las pensiones civiles del estado como encargada de la Jefatura de la oficina de compras en el área de medicamentos y en la jefatura del departamento de adquisiciones. Se ha desempeñado como Jefa de la Unidad de Mercadotecnia en el Departamento de Vinculación y Transparencia de Tecnología, Jefa de la Unidad de Detención de Necesidades de Actualización del personal docente y administrativo en el Centro de Formación y Actualización de Recursos Humanos, ha sido coordinadora de posgrado de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho y de educación continua de la Facultad de Derecho en la Universidad Autónoma de Chihuahua. En la Secretaría de Educación Pública fue subdirectora de Educación Básica, Normal y de Adultos de la Representación estatal. En la Universidad Tecnológica de Chihuahua fue asesora en programas de fortalecimiento a la calidad educativa, en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua plantel Chihuahua II laboró como Jefe de Formación Técnica y actualmente en la misma institución se desempeña como Jefe de Proyecto de Capacitación.</p>
Experiencia Electoral	<p>Ha sido Consejera Electoral Propietaria en el 06 Distrito Electoral Federal en los Procesos Electorales 1999-200 y 2002-2003, Consejera Electoral Propietaria en la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral en el Proceso Electoral 2000-2001 y Consejera Electoral Propietaria en la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2001-2002.</p>

Motivación de la Valoración Curricular

De la información de **Julieta Fuentes Chávez** se desprende que su trayectoria profesional se ha desarrollado en el sector público, desempeñando los cargos siguientes: Subdirectora; Asesora, Jefe de proyecto; Gerente de Mercadotecnia y Jefe de departamento de adquisiciones en pensiones civiles del estado, lo que le ha permitido desarrollar sus habilidades en espacios de decisión, que la colocaron al frente de grupos de trabajo con dificultades diversas, lo que le permitió fortalecer sus habilidades de liderazgo, negociación, toma de decisiones y trabajo en equipo.

Julieta Fuentes Chávez es una profesional especializada en el sector educativo, por lo tanto se advierte que de su amplia experiencia podrá al interior del Organismo Público Local de Chihuahua, dar una visión clara para poder establecer más y nuevas estrategias, así como, acciones concretas para el desarrollo de la educación cívica en el estado de Chihuahua.

De su trayectoria académica se desprende que **Julieta Fuentes Chávez** cumple con los requisitos establecidos en la legislación electoral vigente y en la convocatoria para la selección y designación de Consejeros Electorales. También se desprende que es una especialista en la administración en el sector educativo. Sus estudios en relaciones comerciales, mercadotecnia, su participación como instructora en diferentes programas educativos y gobernanza colaborativa configuran una circunstancia que permitirá que en el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua se avance hacia una estrategia de educación cívica integral que considere la solidaridad y la colaboración como valores de una democracia ciudadana.

Su labor profesional en la parte administrativa del sector educativo y la vinculación que sostiene desde este espacio con alumnos, padres de familia y diversas organizaciones de la sociedad civil, constituyen un precedente que fortalecerá la interlocución con los representantes de los partidos políticos al interior del órgano superior de dirección del Instituto. Sus tareas vinculadas al servicio comunitario y la responsabilidad social, favorecerán que en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua se generen sinergias con aquellas iniciativas ciudadanas encaminadas a fortalecer la convivencia democrática de la sociedad, la colaboración interinstitucional en la promoción del voto y de una cultura democrática.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	14	15	15	--	14.67
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	14	15	11	--	13.33
5.2 Comunicación (10%)	9	10	5	--	8
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	10	7	--	8.67
5.4 Negociación (15%)	14	15	9	--	12.67
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	5	--	4.67

Motivación Entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación

que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Julieta Fuentes Chávez**, se precisa que la entrevista fue formulada el día ocho de octubre de 2015, por el Grupo número tres, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en el canal de YouTube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Julieta Fuentes Chávez** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un

órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Julieta Fuentes Chávez** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que **Julieta Fuentes Chávez** tiene una amplia trayectoria en ámbito educativo, que se traduce en cúmulo de experiencia por haber trabajado en todos los niveles y modalidades administrativos de la educación, relacionándose con grupos académicos y grupos colegiados existentes en los diferentes programas de las diferentes áreas del sector educativo. Cuando formaba parte de la representación de la SEP en Chihuahua a nivel federal, se encontró con el mayor desafío de su vida profesional, al ser ella la coordinadora general del proceso de evaluación a más de 15,000 maestros de la carrera magisterial, tenía la responsabilidad de el buen desarrollo y funcionamiento del proceso de evaluación, dicho procedimiento se vio mermado por las condiciones geográficas del estado y por el sin fin de retenes establecidos en puntos estratégicos de la entidad; su misión era el traslado de los paquetes con los materiales de la evaluación a las asedes de aplicación, se tenía que garantizar que los paquetes llegaran cerrados en su totalidad para brindar tranquilidad a los maestros y transparencia en el proceso; se invirtió mucho tiempo en diversas mesas de trabajo con la parte oficial y con la parte sindical para que, actuando en conjunto, se llevara a cabo la evaluación sin menor contratiempo y con todos los paquetes debidamente sellados.

En la entrevista, la C. **Julieta Fuentes Chávez** manifestó que otro desafío profesional que enfrentó fue al desempeñarse como Coordinadora de Educación continua en el área de posgrados de la Facultad de Derecho en Universidad Autónoma de Chihuahua, al no ser abogada tuvo que establecer programas de estudio con importantes ponentes de talla nacional para darle mayor

posicionamiento al posgrado, su reto, fue tratar con muchos abogados, ponerse al nivel de ellos y aprender a hablar un lenguaje que solo entre abogados se entiende. En el ámbito electoral también enfrentó otro reto no menor, participando como Consejera Propietaria para el Proceso Electoral Extraordinaria de 2001-2002 de Ciudad Juárez, en donde la diferencia entre el primer y segundo lugar fue menor al uno por ciento y los votos nulos eran cinco veces más que la diferencia porcentual entre primer y segundo lugar; se generó una situación muy complicada porque el partido perdedor partió de la premisa aludiendo que hubo mano adicional en la anulación de votos; se abrieron los paquetes conforme a la ley, se sostuvo una reunión de trabajo entre los integrantes del consejo y tomaron la decisión que de los paquetes abiertos se revisarían todos los votos nulos, concluyendo que no hubo elementos de esa naturaleza en los comicios celebrados, se rigieron por la vía de la legalidad y se declaró la validez de la elección.

De lo anterior, y con base en lo descrito en la entrevista se demostró que **Julieta Fuentes Chávez** cuenta con la capacidad para relacionarse con diferentes sectores de la sociedad; sabe trabajar en equipo como quedó demostrado en su relato de la aplicación de la evaluación a más de 15,000 maestros, tiene habilidad negociadora al vincular el trabajo con diferentes autoridades para poder obtener el resultado deseado; cuenta con capacidad y actitud emprendedora en el ámbito personal y profesional al desenvolverse entre abogados, teniendo la actitud para aprender un lenguaje ajeno a ella y realizando en conjunto nuevos programas en el área de posgrados de la Universidad Autónoma de Chihuahua; otra de las cualidades que destacan de **Julieta Fuentes Chávez** es la garantía de la legalidad en cumplimiento con uno de los requisitos rectores del instituto, al realizar lo que mandataba la legislación en la apertura de paquetes electorales en el Proceso Electoral Extraordinario de Ciudad Juárez.

Asimismo, se observa en **Julieta Fuentes Chávez**, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Instituto Electoral Local, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Julieta Fuentes Chávez** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número IEE/P/027/15, firmado por Consejero Presidente, del 12 junio de 2015, se observa que **Julieta Fuentes Chávez**, no se ha registrado como candidata, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Julieta Fuentes Chávez** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Además de que **Julieta Fuentes Chávez** obtuvo una calificación de 85.39 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Julieta Fuentes Chávez**, es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designado como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, por el periodo de tres años. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejera Electoral

en el Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios de la representación del Partido de la Revolución Democrática en relación con la aspirante **Julieta Fuentes Chávez**.

En este sentido, la representación del Partido de la Revolución Democrática, emitió la siguiente opinión:

PRD
El aspirante se encuentra afiliado al Partido Revolucionario Institucional, también se tenido cargos en los cuales favorece en los acuerdos del consejo al Partido Revolucionario Institucional, por lo que el Partido de la Revolución Democrática considera que es necesario nombrar un ciudadano sin vínculos partidistas

Al respecto, el instituto político aportó los elementos en los que sustentó su observación:

Con la liga siguiente como prueba de la observación antes referida: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>

Asimismo, el día 29 de octubre de 2015, mediante oficio No. PGA-593/2015, el Lic. Pablo Gómez Álvarez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, emitió la siguiente opinión:

Se encuentra en padrón del PRI (consultable en <http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/NuestroPartido/Miembrosafiliados.aspx>), aunado a ello llegó a ser Consejera Estatal Electoral a propuesta del Partido Revolucionario Institucional en 2001 (<http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/debates/archivosDebates/472.pdf>), hechos que en su conjunto demuestran el vínculo entre la aspirante y el Revolucionario Institucional.

De la misma manera, el día 29 de octubre de 2015, mediante oficio No. REPMORENAINE-325/2015, el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante de MORENA ante el Consejo General, emitió la opinión respecto de **Julieta Fuentes Chávez**, de aparecer en la base de datos de militantes del Partido Revolucionario Institucional, así como que dicha información puede ser consultada en internet a través de los padrones de afiliados de los partidos políticos.

Sobre el particular, y previo a entrar al análisis de las observaciones, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.
- Por su parte, para que una prueba sea fehaciente debe demostrar de manera clara e indudable un hecho concreto, de manera que no quede duda respecto a su veracidad.

De esta manera, al analizar el caso concreto, se puede advertir que las observaciones que se le atribuyen a la aspirante, no es suficiente para acreditar los dichos del Partido de la Revolución Democrática y MORENA. Ello es así,

porque si bien se aduce que **Julieta Fuentes Chávez** se considera una aspirante que tiene afiliación y vínculos partidistas, debe decirse que los institutos políticos no exponen de manera específica alguna conducta y mucho menos, acreditan con elementos objetivos, que la ahora aspirante en su desempeño profesional se haya alejado del marco legal que rige su actuación para favorecer a algún partido político.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que en el ejercicio del cargo de Consejero Electoral, se tiene la libertad de discernir, abstenerse de hacerlo, votar en un sentido o en otro, los asuntos que someten al conocimiento del Consejo, es decir, los integrantes de un órgano colegiado de esta naturaleza, pueden adoptar la postura que consideren e inclusive ser consistente en el sentido de sus votaciones, sin que ello signifique *per sé* una parcialidad de quien ejerce este derecho.

Ahora bien, para considerar una argumento de esta naturaleza, esto es, para tachar a alguien de imparcial, es menester que se acompañen las evidencias que puedan crear convicción de que efectivamente lo es; en el caso particular, para considerar como válido el argumento, era necesario acompañar los elementos que demuestren plenamente este hecho, por ejemplo, que se aportaran las documentales donde se haga evidente que al margen de la ley, y en reiteradas ocasiones, el Consejero favoreció a una determinada fuerza política en forma indebida, o bien que hubiera un reconocimiento expreso en cuanto a que sus votaciones fueron para favorecer a determinado partido político. No obstante, esto no sucede en la especie, pues el partido que realiza el señalamiento se limita a señalar la imparcialidad sin aportar evidencia alguna. Razón por lo que no pueden ser consideradas como válidas dichas aseveraciones.

Adicionalmente el Partido de la Revolución Democrática incluye una página de internet que refiere al Diario de los debates del Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Chihuahua, de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, dentro del primer período ordinario de su primer año de ejercicio legal, celebrada la mañana del día 20 de diciembre de 2001, en el Recinto Oficial del Palacio Legislativo. En la que solo se obtiene que mediante el Decreto 162/01 del año 2001, **Julieta Fuentes Chávez** fue designada como Consejera Electoral propietaria de la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral extraordinario del Municipio de Juárez. Lo anterior, no acredita un impedimento legal para ser nombrada Consejera Electoral.

De igual manera, el Partido de la Revolución Democrática y MORENA no señalan las razones por las cuales estiman que la aspirante en comento no satisface, a partir de su trayectoria profesional, algún requisito previsto en la ley.

Así las cosas, se estima que las manifestaciones del Partido de la Revolución Democrática y MORENA no actualizan alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que presuntamente tengan alguna vinculación o afiliación partidista puedan ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate, tal y como puede apreciarse del precepto en comento, que a la letra establece:

Artículo 100.

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

En ese sentido, del análisis al marco normativo en comento, no se desprende como impedimento para ser consejero electoral local, el contar con alguna afiliación o vinculación partidista, razón por la cual debe imperar la interpretación de que esa circunstancia no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable. Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-667/2015, determinó lo siguiente: “...*las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, **toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho**...*”.

Bajo esta línea argumentativa se advierte que el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...].”

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener

acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Y el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Así, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1° constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto es aplicable la jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrarias a Derecho.

En tal virtud, se concluye que las observaciones del Partido de la Revolución Democrática y MORENA no constituyen ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte, ni por asimilación o interpretación, que es un impedimento para ocupar el cargo de Consejera Electoral tener algún vínculo o afiliación partidista.

Que por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a **Julieta Fuentes Chávez**, con motivo de las observaciones realizadas por las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y MORENA. Por ello, reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE SE CONSIDERAN MÁS IDÓNEOS PARA INTEGRAR EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Como ya se precisó, el 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidente y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de diversas entidades federativas, entre ellas, el estado de Chihuahua.

Destacando, que la convocatoria incorporó una serie de elementos que permiten considerar el procedimiento de designación como abierto, incluyente y transparente, pues la convocatoria se dirigió a toda la ciudadanía que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser consejera o consejero

electoral del Organismo Público Local Electoral de la mencionada entidad federativa.

Se afirma que dicha convocatoria fue abierta porque no se dirigió a profesionistas de un área de conocimiento específico, ya que el propio artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la citada ley, exige que las y los aspirantes cuenten con título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años al día de la designación, por lo que participaron profesionistas que cuentan con licenciaturas en derecho, economía, administración, ingeniería civil, ciencias políticas, etcétera, para procurar una conformación multidisciplinaria del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Además, la convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas que tengan una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la totalidad de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral que nos ocupa, obedece a la necesidad de conformar el órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acrediten que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades gerenciales en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con la Evaluación de Habilidades Gerenciales aplicada por el CENEVAL y en las entrevistas y valoración curricular), que hagan factible su designación como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulen la experiencia que pueden aportar las personas que han fungido como Consejeras o Consejeros o Magistradas o Magistrados Electorales, o bien, como servidoras o servidores públicos de los institutos y tribunales electorales, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y las visiones de aquellas personas que por primera vez incursionan en el ámbito electoral. Todo ello, con el objetivo de que de la suma de las visiones de todas estas personas, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como Consejeras y Consejeros en los Institutos Electorales

Locales o que ya fungieron como tales, así como los servidores públicos de los Institutos Electorales Estatales, personal del Instituto Nacional Electoral, Magistradas y Magistrados de los tribunales electorales locales y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como servidores públicos de tales tribunales.

Es importante resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-112/2015, precisó que es conforme a Derecho que en el procedimiento de designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, permitir la participación de los actuales Consejeros Electorales Estatales, así como de los servidores públicos en general que laboran en los Institutos Electorales Locales.

La Sala Superior consideró que el Artículo Noveno Transitorio de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014, establece la temporalidad en la duración en el cargo de los Consejeros Electorales Locales, al contemplar la regla de que permanecerán en su encargo hasta en tanto quienes deban sustituirlos sean designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Por lo que el mencionado artículo transitorio, establece la posibilidad implícita a las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como Consejeras y Consejeros Electorales en las entidades federativas, de participar en el nuevo proceso de renovación del máximo órgano de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes.

Por tanto, no existe limitación alguna en la Constitución Federal ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíba la participación de los actuales Consejeros Electorales Estatales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, así como de los servidores públicos en general, en el proceso de selección de los nuevos integrantes de dichos Organismos Públicos Locales Electorales.

Así, la Sala Superior concluyó que los actuales Consejeros Electorales Estatales y las y los servidores públicos que laboran en los Institutos Electorales Locales, están en aptitud de participar en los procesos de selección de nuevos integrantes de los indicados Organismos Públicos Locales Electorales, conforme a las convocatorias emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Criterio que ya había fijado al resolver el diverso SUP-RAP-94/2014, en el sentido

de que para designar al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, podrían participar quienes formaran parte de los organismos electorales administrativos locales existentes antes de la reforma constitucional de 2014.

Además, la Sala Superior consideró que el hecho de que los actuales Consejeros Electorales Estatales participen en el proceso de designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, no afecta el principio de autenticidad de las elecciones por una especie de fraude constitucional al amparo de una norma permisiva o de cobertura, en tanto que la normatividad aplicable no establece que las designaciones deben recaer exclusivamente en ciudadanos que no forman parte de los órganos de dirección superior de los Institutos Electorales Locales.

La Sala Superior puntualizó que establecer la prohibición de que los actuales Consejeros Electorales Estatales no puedan participar en el procedimiento de designación de los integrantes del órgano máximo de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, vulneraría el artículo 1º de la Norma Fundamental Federal, así como los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano; en tanto que las normas relativas al ejercicio de derechos humanos deben observarse en el sentido más favorable para su titular, lo que se traduce en el principio *pro-homine* contenido en el precepto constitucional referido, por lo que las prohibiciones para participar en dicho procedimiento deben interpretarse y aplicarse, en su caso, con un criterio ceñido estrictamente a los términos del legislador, sin hacer interpretaciones extensivas en detrimento de los derechos de quienes aspiran a ocupar los multicitados cargos en los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

También, la Sala Superior destacó que, en todo caso, si el Constituyente Permanente y el legislador secundario hubiesen tenido la intención de excluir de la conformación de los Organismos Públicos Locales Electorales a aquellas personas que venían desempeñándose como Consejeros Presidentes o Consejeros Electorales, o en algún otro cargo directivo en los Institutos Electorales Locales, así lo habrían establecido en las disposiciones transitorias, lo cual no aconteció.

Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género; también, se revisó si alguna de las personas

aspirantes proviene de una comunidad indígena, para procurar el factor multicultural.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que, como un elemento novedoso, todas las entrevistas que se realizaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del Portal de Internet de este instituto www.ine.mx, así como en el canal de *You Tube*: INE TV.

Sentado lo anterior, se estima que las y los aspirantes antes referidos son los más idóneos para ser designados como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad federativa, porque participaron en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenciaron que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

Resaltando que si bien las y los aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como consejeras y consejeros electorales locales, salvo casos excepcionales.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que, como mínimo, las y los aspirantes gozan de una formación profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró cada aspirante mujer y hombre y que fue evaluado por el CIDE.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del Ensayo Presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el Ensayo Presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Presidente o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del Ensayo Presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, arribaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que arribaron hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como consejeras o consejeros electorales; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultan las y los más idóneos para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad federativa. Ello debido a que en cada entidad federativa, solamente es factible designar a 7 personas para integrar el órgano máximo de dirección del referido Organismo Público Local Electoral, ya que éste se conforma con una Consejera o Consejero Presidente y un total de 6 Consejeras y Consejeros Electorales.

Lo anterior implica que si para integrar el Organismo Público Local que nos ocupa, solamente se hubiese tenido, en su conjunto y de ambos géneros, un total de 7 aspirantes y se consideraran que todos ellos cuentan con un perfil idóneo para eventualmente ser designados como consejeras o consejeros electorales; entonces, todos los aspirantes hubieran integrado la lista de personas que podrían ser designadas como consejeras y consejeros electorales, sin la necesidad de excluir a algún aspirante.

Situación diferente acontece cuando hasta la fase de valoración curricular y entrevista accedieron más de 7 aspirantes, ya que sin demeritar a alguna de las y los aspirantes, resultó necesario determinar quiénes de ellos debían ser propuestos para ser designados como Consejero o Consejera Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales.

Lo anterior es así, ya que ante la circunstancia de que varias personas pretenden ocupar un mismo cargo, lógicamente no podría sostenerse que, a pesar de que todas y todos los aspirantes tienen un perfil idóneo, materialmente todas y todos deban ser designados para ocupar un mismo cargo.

En efecto, en el caso de la entidad que nos ocupa, aun cuando de la revisión de sus perfiles se obtuvo que todas y todos los aspirantes cuentan con determinadas cualidades y habilidades, lo cierto es que fue necesario seleccionar solamente a 7 de ellos para ser propuestos para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a la entidad federativa que nos ocupa, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron a las y los aspirantes, las personas mencionadas en los apartados anteriores de este dictamen, destacaron por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que tres mujeres y cuatro hombres debían ser designados como Consejeros y Consejeras Electorales, y que **Arturo Meraz González** sea designado como Consejero Presidente. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral Chihuahua se integrará con tres mujeres y cuatro hombres, uno de ellos como Consejero Presidente.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas.

Por ejemplo, del grupo de aspirantes que cuentan con Licenciatura en Derecho se eligieron a las y los aspirantes con perfiles más idóneos; sin que se excluyera a los aspirantes que cuentan con Licenciaturas en otras disciplinas.

Por lo que hace a la necesidad de garantizar una integración multicultural, se destaca que se verificó si alguno de las o los aspirantes manifestó que pertenece a alguna comunidad indígena.

Así las cosas, de una valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los aspectos antes mencionados, se determinó a las personas que deben ser designadas como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral que nos ocupa; partiendo de la base de que atendiendo a su formación académica y experiencia profesional resultan los mejores perfiles para ser designados como integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral Chihuahua, ya que todas las personas antes mencionadas cuentan con Título Profesional de Nivel Licenciatura, además de que cinco de las personas propuestas también poseen el Grado de Maestría en distintas disciplinas, como ha quedado evidenciado.

Destacando que una de las tres aspirantes mujeres que se proponen, Julieta Fuentes Chávez detenta probada experiencia en materia electoral porque han desempeñado diversos cargos en el otrora Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral como Consejera Electoral. Por otro lado Claudia Arlett Espino, cuenta con trayectoria como Asesora en la Comisión de Estudios Legislativos en el Senado de la República, en la Comisión Social del Gobierno del estado de Chihuahua y es Investigadora en Temas de Género y Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de Chihuahua. Mientras que María Elena Cárdenas Méndez ha colaborado en la Presidencia Municipal de Chihuahua, en el Gobierno del Estado, en la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria de la UNAM; en la Secretaría de Desarrollo Social; en la Secretaría de Gobernación de Chihuahua, en el Instituto de la Judicatura Federal; en la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el Congreso del Estado, en la SEP

Por su parte, los tres hombres propuestos tienen experiencia en la materia electoral, tanto en órgano nacional como en local o en ambos.

En el caso de Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, cuenta con amplia experiencia como Secretario General en el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, y Secretario Ejecutivo del mismo instituto electoral, así como Director General Jurídico del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua. Respecto de Gilberto Sánchez Esparza se tiene probada experiencia como Consejero Propietario en el Instituto Nacional Electoral y en el entonces IFE, así como Consejero Propietario de la Asamblea Municipal Chihuahua del IEE de Chihuahua. De la misma manera Alonso Bassanetti Villalobos cuenta con trayectoria como Consejero Estatal Electoral en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

El propuesto como Consejero Presidente, Arturo Meraz González, actualmente es Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua en el Instituto Nacional Electoral, anteriormente fue Director del Centro Regional de Cómputo Chihuahua-Durango del IFE, por lo que su experiencia en esos cargos le brinda el conocimiento de la autoridad local, las debilidades y fortalezas, para emprender acciones concretas para su mejora.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exigen todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que

demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las y los propuestos acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales. En el caso concreto del presente Dictamen Integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de las y los aspirantes que se proponen para ser designados como Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del Ensayo Presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidos.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales,

estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que las y los ciudadanos Arturo Meraz González, Claudia Arlett Espino, Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, Gilberto Sánchez Esparza, Alonso Bassanetti Villalobos, María Elena Cárdenas Méndez y Julieta Fuentes Chávez, resultan las y los aspirantes idóneos para ser designados como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que son personas que demostraron contar con las habilidades gerenciales de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente Dictamen Integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con los nombres de las personas que son las más idóneas para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, mismo que se propone integrar con tres mujeres y cuatro hombres, uno de ellos como Consejero Presidente, cuyos nombres se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
Arturo Meraz González	Consejero Presidente 7 años	<ul style="list-style-type: none"> - 48 años. - Ingeniería Industrial y de Sistemas. - Maestría en Procesos e Instituciones Electorales (documento obtenido certificado). - Experiencia como Vocal del Registro Federal de Electores de la JLE de Chihuahua INE (actualmente) antes IFE, Director de Centro Regional de Cómputo Chihuahua-Durango del IFE, Encargado de la Dirección del Centro Regional de Cómputo Chihuahua-Durango del IFE, Administrador de Datos del Centro

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
		Regional de Cómputo Chihuahua-Durango del IFE, Asesor de implantación de Sistema de Nómina por Computadora en el Consejo Nacional de Fomento Educativo, Analista-Programador de Sistema para Asesoría en Telecomunicaciones y Redes S.A. de C.V.
Claudia Arlett Espino	Consejera Electoral 6 años	<ul style="list-style-type: none"> - 36 años - Licenciada en Derecho - Maestría en Derecho Financiero - Doctora en Derecho (documento obtenido constancia) - Sin experiencia en materia electoral pero se ha desempeñado como Asesora en Equidad de Género y Derechos Humanos en la Comisión de Estudios Legislativos en el Senado de la República, como Asesora Jurídica y enlace de género en la Comisión Social del Gobierno del estado de Chihuahua, Evaluadora académica en Comités Institucionales para la Evaluación de la Educación Superior, Asesora en materia de Género para Documentales en Qubika Studio, Investigadora en Temas de Género y Derechos Humanos en la UACH, Coordinadora del Doctorado en Derecho en la UACH, Profesora de Género y Derechos Humanos en la UVM, Fiscalía Chih., Poder Judicial Federal y Estatal. Así como profesora en la Universidad Autónoma de Chihuahua desde 2003 (actualmente).
Saúl Eduardo Rodríguez Camacho	Consejero Electoral 6 años	<ul style="list-style-type: none"> - 38 años. - Licenciado en Derecho. - Maestría en Derecho. - Experiencia como Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Estatal de Chihuahua, Secretario General en el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, Secretario Ejecutivo del mismo instituto electoral. - Se ha desempeñado como Director General Jurídico del Supremo

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
		Tribunal de Justicia de Chihuahua (actualmente), Secretario proyectista y de acuerdos, en la Sala de Control Constitucional, así como Docente con la asignatura de Derecho Constitucional en la Universidad Autónoma de Chihuahua.
Gilberto Sánchez Esparza	Consejero Electoral 6 años	<ul style="list-style-type: none"> - 47 años. - Ingeniería en Electrónica. - Maestría en Administración (grado). - Experiencia como Consejero Propietario del 06 Distrito Electoral del Estado de Chihuahua en el INE y en el entonces IFE desde 2005, Consejero Propietario de la Asamblea Municipal Chihuahua del IEE de Chihuahua. - Se ha desempeñado como Socio Director de TDE del Norte S.A. de C.V. (actualmente), como Gerente de Sucursal Chihuahua y como Gerente de Servicio de TDE del Norte.
Alonso Bassanetti Villalobos	Consejero Electoral 3 años	<ul style="list-style-type: none"> - 67 años. - Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica. - Maestría en Ciencias Computacionales. - Maestría en Criminalística Ministerial. - Experiencia como Consejero Estatal Electoral en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. - Se ha desempeñado como Docente en el Instituto Tecnológico de Chihuahua (actualmente), Miembro del Consejo Coordinador de la Maestría en Criminalística, Director de la Academia Estatal de Seguridad Pública en la PGJ, Subdirector Académico en el Instituto Tecnológico de Chihuahua II, Coordinador de la carrera Licenciatura en Informática en el ITCH II, e Investigador Responsable del Proyecto Voto por Internet en el ITCH II-IEE.
María Elena Cárdenas	Consejera Electoral	- 48 años

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
Méndez	3 años	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciada en Derecho - Maestría en Derecho - Sin experiencia en materia electoral pero se ha desempeñado como Jefa del Departamento de Normatividad en la Presidencia Municipal de Chihuahua (actualmente); Consultora Jurídica en la DGDUA del Gobierno del Estado en Chihuahua; Jefa de Proyectos en la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria de la UNAM; Subdelegada Estatal en Chihuahua en la SEDESOL; Secretaría particular en el Centro Nacional de Desarrollo Municipal en la SEGOB de Chihuahua; Subdirectora en el Instituto de la Judicatura Federal; Subdirectora en la Dirección General de Enlace Político en la Secretaría de Relaciones Exteriores; Asesora en la Contraloría Jurídica de la Presidencia Municipal de Chihuahua, en el Congreso del Estado, en la SEP; Jefa de Departamento y Directora en el instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la información Pública; así como docente en Universidades públicas y privadas del estado de Chihuahua, Chiapas y el Distrito Federal.
Julieta Fuentes Chávez	Consejera Electoral 3 años	<ul style="list-style-type: none"> - 51 años. - Licenciada en Relaciones Comerciales. - Maestría en Mercadotecnia. - Experiencia como Consejera Electoral Propietaria en el 06 Distrito Electoral Federal, Consejera Electoral Propietaria en dos ocasiones de la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral. - Se ha desempeñado como Jefe de Proyecto de Capacitación (actualmente), Jefe de Formación Técnica del CEPT del Estado de Chihuahua plantel Chihuahua II, Asesora en Programas de

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
		fortalecimiento a la calidad educativa en la UTCH, Subdirectora de Educación Básica, Normal y de Adultos de la Representación estatal en la SEP y Coordinadora de posgrado de la SIP de la Facultad de Derecho y de educación continua de la Facultad de Derecho en la UACH.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se proponen a las y los candidatos mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptos para desempeñar el cargo de Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31,

párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 101, párrafo 1, inciso b) y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, fracción I, inciso a); 2, fracción I, incisos k) y l); 11, 17 párrafo 1, 18 párrafo 8, 19; 20, numeral 6; 21; 22, y Tercero Transitorio del 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; y el Acuerdo INE/CG99/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; así como a las Bases Octava, Novena y Décima de la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua. Asimismo, se ve cubierta adecuadamente la integración del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
ARTURO MERAZ GONZÁLEZ	Consejero Presidente	7 años
CLAUDIA ARLETT ESPINO	Consejera Electoral	6 años
SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO	Consejero Electoral	6 años
GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA	Consejero Electoral	6 años

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	Consejero Electoral	3 años
MARÍA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ	Consejera Electoral	3 años
JULIETA FUENTES CHÁVEZ	Consejera Electoral	3 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral las propuestas de designación antes señaladas.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Presidente de la Comisión

Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera
Consejera Electoral

Dr. Ciro Murayama Rendón
Consejero Electoral

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Consejero Electoral

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Secretario Técnico